

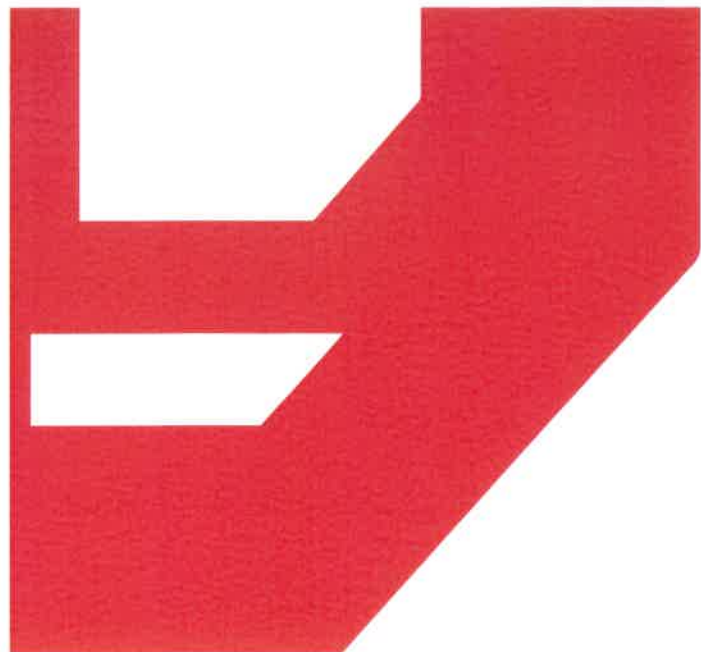


REGLAMENTO GENERAL

UNIVERSIDAD
NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO
DEL CUSCO

Yo Sumo al Licenciamiento

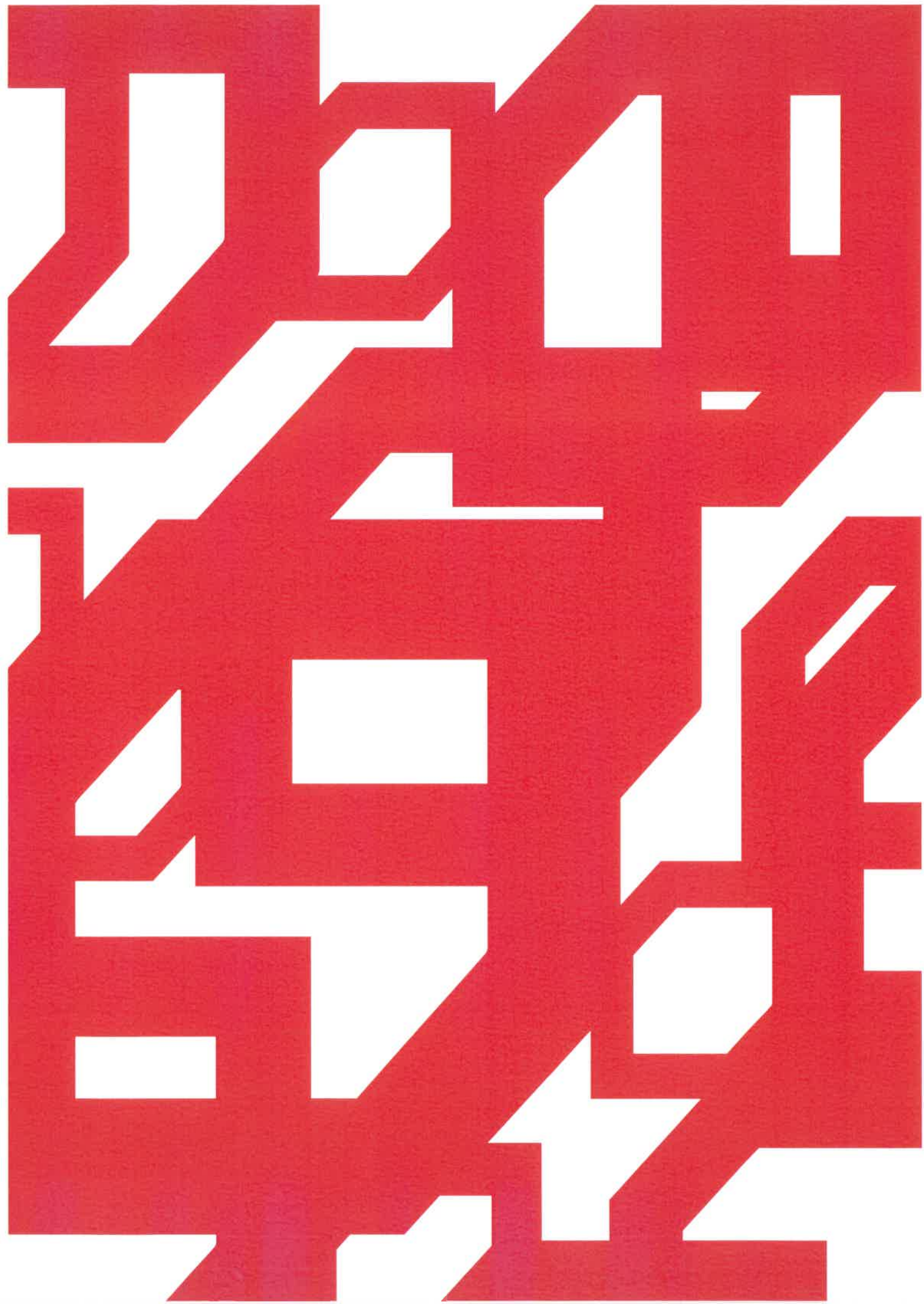




REGLAMENTO GENERAL

UNIVERSIDAD
NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO
DEL CUSCO









AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Mag. Cs. Víctor Ayma Giraldo
Presidente de la Comisión Organizadora

Mag. Yohn Augusto Lasteros Holgado
Vicepresidente Académico

Mag. Mario Curasi Rodríguez
Vicepresidente de Investigación



REGLAMENTO GENERAL

Número:	2.0	N.º Resolución:	RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°464-2025-UNADQTC/PCO	Fecha de emisión:	26 de Agosto de 2025
Órgano/ unidad:	PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA				
Elaborado por:	COMISIÓN REVISORA DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD				
Revisado por:	VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN ASESORÍA JURÍDICA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO UNIDAD DE PLANEAMIENTO, MODERNIZACIÓN Y ESTADÍSTICA OFICINA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD				
Aprobado por:	COMISIÓN ORGANIZADORA				



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO



Contenido

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES 9

**CAPÍTULO I:
DEFINICIÓN , OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN 9**

TÍTULO II: GOBIERNO Y ORGANIZACION DE LA UNIVERSIDAD 11

**CAPÍTULO I:
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL 11**

**CAPÍTULO II:
ORGANOS DE GOBIERNO 12**

**CAPÍTULO III:
VACANCIA Y REVOCATORIA DE AUTORIDADES 17**

**CAPÍTULO IV:
ÓRGANOS ESPECIALES 21**

**CAPÍTULO V:
ÓRGANO CONSULTIVO 22**

**CAPÍTULO VI:
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL 24**

**CAPÍTULO VII:
ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO 24**

**CAPÍTULO VIII:
ÓRGANOS DE APOYO 25**

**CAPÍTULO IX:
DE LA GESTIÓN DE LA CALIDAD 26**

TÍTULO III: ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN ACADÉMICO 27

**CAPÍTULO I:
ORGANIZACIÓN ACADÉMICA 27**

**CAPÍTULO II:
ÓRGANOS DEPENDIENTES DE VICERRETORADO ACADÉMICO 33**

**CAPÍTULO III:
RÉGIMEN DE ESTUDIOS 34**





**CAPÍTULO IV:
ESTUDIOS DE POSGRADO 36**



**CAPÍTULO V:
GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES 37**



**CAPÍTULO VI:
DE LOS EGRESADOS Y GRADUADOS 38**

**TÍTULO IV:
RÉGIMEN DOCENTE 40**

**CAPÍTULO I:
DOCENTES UNIVERSITARIOS 40**

**CAPÍTULO II:
DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES 44**

**CAPÍTULO III:
SANCIONES, REMUNERACIONES, DISTINCIONES Y APOYO DOCENTE 45**

**TÍTULO V:
INVESTIGACION UNIVERSITARIA 46**



**CAPÍTULO I:
DE LA INVESTIGACIÓN 46**

**CAPÍTULO II:
ÓRGANOS DEPENDIENTES DE VICERRETORADO DE INVESTIGACIÓN 47**



**CAPÍTULO III:
TIPOS Y FINANCIAMIENTO DE INVESTIGACIÓN 48**

**CAPÍTULO IV:
ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN 49**



**CAPÍTULO V:
DOCENTES QUE REALIZAN INVESTIGACIÓN 50**

**TÍTULO VI:
REGIMEN DE LOS ESTUDIANTES 51**



**CAPÍTULO I:
DE LOS ESTUDIANTES 51**

**CAPÍTULO II:
DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES 53**

**CAPÍTULO III:
REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES E INCOMPATIBILIDADES 55**



**CAPÍTULO IV:
SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES 56**



**TÍTULO VII:
RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA 58**

**CAPÍTULO I:
DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA Y SERVICIO SOCIAL
UNIVERSITARIO 58**



**TÍTULO VIII:
BIENESTAR UNIVERSITARIO 59**

**CAPÍTULO I:
DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO 59**



**TÍTULO IX:
RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO 60**

**CAPÍTULO I:
RÉGIMEN ECONÓMICO 60**

**CAPÍTULO II:
PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD 61**



**TÍTULO X:
PERSONAL NO DOCENTE 62**

**CAPÍTULO I:
PERSONAL NO DOCENTE 62**



**TÍTULO XI:
TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA 63**

**CAPÍTULO I:
TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA 63**



**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, FINALES Y
DEROGATORIAS 64**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS 65

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES 65

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA 65



REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: DEFINICIÓN, OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Definición y finalidad

La Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco en adelante la Universidad, es una comunidad académica orientada a la investigación y la docencia en educación artística, brinda a sus estudiantes una formación humanística, científica, tecnológica y artística con una clara conciencia de nuestro país como una realidad multicultural e intercultural, promoviendo el desarrollo de las artes visuales, la educación artística y la conservación y restauración de obras de arte. En ese entender, adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial; está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

Artículo 2. Objeto

El presente Reglamento tiene como objeto establecer mecanismos dirigidos a asegurar el cumplimiento de los fines, principios, deberes, derechos y mandatos establecidos por la Constitución Política y la Ley Universitaria, así como para ampliar, complementar y regular el ordenamiento y ejecución de la normatividad establecida en el Estatuto de la Universidad.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

El Reglamento General es de cumplimiento obligatorio para la comunidad universitaria, el personal no docente de las diferentes unidades de organización y sus dependencias, oficinas y demás áreas involucradas directa o indirectamente en la presente regulación.

Artículo 4. Base Legal

El Reglamento General cuenta con la siguiente base legal:

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias.
- c. Ley N° 30597, Ley que denomina Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco.
- d. Ley N° 31645, Ley que modifica el art. 1 de la Ley N.º 30597 cambiando la denominación a Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco.
- e. Ley N° 30851, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley 30597.
- f. Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- g. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- h. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444 y sus modificatorias.
- i. Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU, Disposiciones para la Implementación de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año





fiscal 2018.

- j. Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva.
- k. Resolución Ministerial N° 588-2019-MINEDU, que aprueba los “Lineamientos para la Formulación del Reglamento de Organización y Funciones-ROF de las Universidades Públicas.
- l. Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU, que aprueba la “Norma Técnica denominada Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución.
- m. Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, que modifica las “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución”, aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244- 2021-MINEDU.
- n. Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, que modifica las “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución”, de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU.
- o. Resolución de Superintendencia N° 055-2021-SUNEDU, que aprueba las “Consideraciones para la Valoración de los Medios de Verificación Establecidos en la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad, Componentes, Indicadores y Medios de Verificación por tipo de Universidad”.
- p. Resolución de Superintendencia N° 065-2022-SUNEDU, que aprueba las “Consideraciones Complementarias y Específicas para Universidades de Naturaleza Artística”.
- q. Resolución de Consejo Directivo N° 100-2022-SUNEDU/CD, con el cual se dispone la “No aplicación del Medio de Verificación 1 del Indicador 25 de la Matriz de CBC”, a las universidades de naturaleza artística, incluyendo aquellas creadas por la Ley N° 30597.
- r. Resolución de Consejo Directivo N° 158-2018-SUNEDU/CD, que aprueba la “Guía para la correcta aplicación del artículo 2° de la Ley N° 30597, respecto de la adecuación de los Estatutos y los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional Diego Quispe Tito”.
- s. Resolución de Consejo Directivo N° 043-2020- SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas.
- t. Estatuto de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y sus modificatorias.





TÍTULO II:

GOBIERNO Y ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I:

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 5. Estructura orgánica

Para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, la Universidad cuenta con la siguiente estructura orgánica, cuya definición, funciones y atribuciones se encuentran desarrolladas en el Reglamento de Organización y Funciones:

1. Órganos de Alta Dirección

- Asamblea Universitaria.
- Consejo Universitario.
- Rectorado.
- Vicerrectorado Académico.
- Vicerrectorado de Investigación.

2. Órganos Especiales

- Defensoría Universitaria.
- Tribunal de Honor Universitario.
- Comisión Permanente de Fiscalización.

3. Órganos Consultivos

- Comité Electoral Universitario.

4. Órgano de Control Institucional

- Órgano de Control Institucional.

5. Órganos de Asesoramiento

- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Planeamiento y Presupuesto
 - Unidad Formuladora
 - Unidad de Planeamiento, Modernización y Estadística
 - Unidad de Presupuesto
- Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales
- Oficina de Gestión de la Calidad
- Oficina de Comunicación e Imagen Institucional.

6. Órganos de Apoyo

- Dirección General de Administración
 - Unidad de Recursos Humanos
 - Unidad de Abastecimiento
 - Unidad de Tesorería
 - Unidad de Contabilidad
 - Unidad Ejecutora de Inversiones
 - Unidad de Servicios Generales
- Oficina de Tecnologías de la Información
- Secretaría General

7. Órganos de Línea

- Consejo de Facultad
- Decanato
 - Departamento Académico
 - Escuela Profesional





- Unidad de Investigación
- Unidad de Posgrado
- Secciones de Escuela Profesional.

8. Órgano Dependiente del Rectorado

- Escuela de Posgrado.

9. Órganos Dependientes del Vicerrectorado Académico

- Dirección de Responsabilidad Social Universitaria.
- Dirección de Bienestar Universitario.
- Dirección de Admisión.
- Dirección de Gestión de Asuntos Académicos.

10. Órganos Dependientes del Vicerrectorado de Investigación

- Instituto de Investigación.
- Dirección de Producción de Bienes y Servicios.
- Dirección de Incubadoras de Empresas.
- Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica y Artística.

11. Órganos Desconcentrados

- Filiales.

CAPÍTULO II:

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 6. Las instancias de Gobierno de la Universidad

El gobierno de la Universidad es ejercido por las siguientes instancias:

- a. La Asamblea Universitaria
- b. El Consejo Universitario
- c. El Rector
- d. Los Consejos de Facultad
- e. Los Decanos.

Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad, el quorum es la mitad más uno de sus miembros hábiles.

Artículo 7. Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad y está integrada por los siguientes miembros:

- a. El rector, quien la preside
- b. Los vicerrectores
- c. Los Decanos de las Facultades
- d. El Director de la Escuela de Posgrado
- e. Los representantes de los docentes de las diversas facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias señaladas en los incisos a, b, c y d. El cincuenta por ciento (50 %) de ellos estará constituido por docentes principales, el treinta por ciento (30 %) por docentes asociados y el veinte por ciento (20 %) por docentes auxiliares.
- f. Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.



- g. Un representante de los graduados, en calidad de supernumerario con voz y voto.
- h. El director del Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) asiste con voz, pero sin voto.
- i. Un representante del personal no docente con voz y sin voto.

El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz y sin voto. El Secretario General actúa como secretario de la Asamblea Universitaria.

El periodo de funciones de los integrantes de la Asamblea Universitaria para los representantes de los docentes es de dos (2) años, para los representantes de los estudiantes del tercio superior es de un (1) año; para el representante de los graduados es de dos (2) años y para representante de los trabajadores administrativos) será de un (01) año.

La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez por semestre, y en forma extraordinaria por iniciativa del rector, o de quien haga sus veces, o a solicitud de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Artículo 8. Atribuciones de la Asamblea Universitaria

Las atribuciones de la Asamblea de la Universidad son:

- a. Aprobar las políticas de desarrollo de la Universidad.
- b. Reformar el Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.
- c. Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la Universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
- d. Declarar la revocatoria y vacancia del rector y los vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley Universitaria y el presente Estatuto, y a través de una votación calificada de los dos tercios del número de miembros del órgano colegiado.
- e. Elegir a los integrantes del Tribunal de Honor y Defensor Universitario.
- f. Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario quienes propondrán el Reglamento de Elecciones ante el Consejo Universitario.
- g. Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización y disponer que los resultados de dicha fiscalización se informen a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
- h. Evaluar y aprobar la Memoria Anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- i. Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de facultades, escuelas y unidades de posgrado; así como de las escuelas profesionales, departamentos académicos, centros e institutos.
- j. Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas cuando las circunstancias así lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
- k. Pronunciarse públicamente sobre la problemática artística, artístico-pedagógica, cultural, y la defensa del patrimonio regional y nacional.
- l. Garantizar y defender la autonomía de la Universidad, así como la inviolabilidad de todos sus locales.
- m. Las demás atribuciones otorgadas por la Ley Universitaria, el Estatuto y el presente reglamento.

Artículo 9. Consejo Universitario

El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección, y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Está integrado por:



- a. El rector, quien lo preside.
- b. Los Vicerrectores.
- c. Un cuarto (1/4) del número total de Decanos de las Facultades, elegidos por y entre ellos.
- d. El director de la Escuela de Posgrado.
- e. Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de miembros del Consejo Universitario. Deben pertenecer al Tercio Superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos.
- f. Un representante de los graduados, con voz y voto.
- g. El director del Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) asiste con voz, pero sin voto.

El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten con derecho a voz, sin voto. El Secretario General actúa como secretario del Consejo Universitario.

El Consejo Universitario se reúne una vez al mes, y extraordinariamente es convocado por el Rector o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros.

El periodo de representación de los estudiantes y representantes de los graduados será de un (1) año.

Artículo 10. Atribuciones del Consejo Universitario

El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a. Aprobar, a propuesta del rector, los instrumentos de planeamiento de la Universidad.
- b. Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- c. Aprobar el presupuesto general de la Universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios; autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- d. Proponer a la Asamblea Universitaria, la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.
- e. Concordar y ratificar los diseños curriculares y planes de trabajo propuestos por las unidades académicas.
- f. Nombrar al Director General de Administración y al Secretario General a propuesta del rector.
- g. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas.
- h. Nombrar, contratar, promover y remover al personal no docente a propuesta de la respectiva unidad.
- i. Conferir los grados académicos y títulos profesionales aprobados por las facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras cuando la Universidad está autorizada por la SUNEDU.
- j. Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la Universidad; asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las facultades en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la Universidad.
- k. Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y personal no docente de acuerdo a ley.
- l. Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
- m. Celebrar convenios con universidades nacionales y extranjeras, organismos gubernamentales e internacionales, u otros sobre investigación científica,



tecnológica, artística y humanística, así como demás asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.

- n. Ratificar la aprobación de propuesta de creación de programas académicos.
- o. Aprobar las diferentes tasas y escalas económicas relacionadas al proceso de admisión, matrículas, constancias, certificados, grados y títulos y otros servicios.
- p. Conceder licencia al Rector, Vicerrectores y Decanos, salvo por salud, por períodos no mayores de tres (3) meses acumulados en un (1) año, en atención a las razones presentadas y considerando los intereses de la universidad. De ser mayor de tres (3) meses la petición, será elevada a la Asamblea Universitaria para su pronunciamiento.
- q. Ratificar licencias a docentes y personal no docente por más de tres meses, según la ley en la que está comprendido el servidor y su respectivo reglamento.
- r. Aceptar donaciones, cesión en uso y permuta de bienes inmuebles o valores.
- s. Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
- t. Otras que señale el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.

Artículo 11. Rector

El rector es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno de la Universidad en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad.

Artículo 12. Requisitos para ser elegido Rector

Para ser elegido Rector de la Universidad se requiere:

- a. Ser ciudadano en ejercicio.
- b. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú, o su equivalente en el extranjero, y con no menos de cinco (5) años en su categoría.
- c. Tener grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- f. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 13. Atribuciones del Rector

Corresponden al ámbito funcional del rector las siguientes atribuciones:

- a. Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos.
- b. Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
- c. Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la Universidad.
- d. Refrendar conjuntamente con el Decano respectivo y el Secretario General de la Universidad, los diplomas de grados académicos y títulos profesionales de pregrado y con el Director de la Escuela de Posgrado en caso de grados académicos de Posgrado, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- e. Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y



administrativo de la Universidad.

- f. Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- g. Transparentar la información económica y financiera de la Universidad.
- h. Proponer al Consejo Universitario la designación del Director General de Administración y Secretario General en el marco de las normas vigentes.
- i. Velar por la autonomía de la Universidad y denunciar los casos de violación de la misma.
- j. Autorizar las publicaciones oficiales de la Universidad.
- k. Informar a la Asamblea Universitaria y al Consejo Universitario los acuerdos y gestiones ante la SUNEDU y otros organismos e instituciones.
- l. Las demás que le otorgue la ley.

Artículo 14. Vicerrectores

La Universidad cuenta con un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación que, apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia.

Artículo 15. Requisitos para ser vicerrector

Para ser Vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

Artículo 16. Atribuciones de los Vicerrectores

Las atribuciones de los Vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y en concordancia con las directivas impartidas por el Rector.

Artículo 17. Atribuciones del Vicerrector Académico

Son atribuciones del Vicerrector Académico:

- a. Dirigir y ejecutar la política general de formación académica y profesional en la Universidad.
- b. Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar su calidad, así como su concordancia con la misión y metas establecidas en el Plan Estratégico Institucional de la Universidad.
- c. Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente, dirigiendo el planeamiento de la misma en función al interés del servicio en coordinación con las unidades académicas.
- d. Dirigir, ejecutar y supervisar la política de responsabilidad social universitaria y de bienestar universitario.
- e. Proponer políticas para la gestión del desempeño docente, integrado por los procesos de selección, ratificación o promoción y/o separación, evaluación y desarrollo de competencias de los docentes.
- f. Supervisar los procesos de admisión en sus distintas modalidades, en los niveles de pregrado y posgrado.
- g. Presentar propuestas académicas y normativas al Consejo Universitario, para su aprobación.
- h. Proponer la programación física y financiera de las actividades operativas e inversiones para su integración al Plan Operativo Institucional.
- i. Participar, por delegación expresa del Rector, como representante de la Universidad ante los organismos encargados de formular la política nacional de educación.
- j. Las demás que la ley, el Estatuto y regulación interna de la universidad establezcan en el marco de sus atribuciones y competencias.

Artículo 18. Atribuciones del Vicerrector de Investigación

- a. Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la Universidad.
- b. Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar su calidad y su concordancia con la misión y metas establecidas en el Plan





Estratégico Institucional de la Universidad.

- c. Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- d. Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
- e. Promover la generación de recursos para la Universidad, a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, y mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- f. Asumir el cargo de rector en calidad de titular interino, conforme a lo dispuesto en el literal d. del artículo precedente en caso de que el cargo de vicerrector académico se encuentre vacante o este se halle impedido de ejercer la atribución establecida en el referido literal.
- g. Desarrollar Proyectos de Investigación en concordancia a las Líneas de Investigación aprobadas.
- h. Formular y proponer el Reglamento General de Investigación, para su aprobación por el Consejo Universitario.
- i. Propiciar la ejecución de investigaciones multidisciplinarias articuladas con las líneas de investigación que respondan a las necesidades locales, regionales y nacionales.
- j. Proponer la suscripción de convenios con universidades e instituciones nacionales e internacionales, para realizar investigaciones conjuntas.
- k. Las demás atribuciones que la Ley y el Estatuto le asignen.

Artículo 19. Elección del Rector y Vicerrectores

El Rector y Vicerrectores de la Universidad son elegidos por lista única, para un período de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados, mediante la siguiente distribución:

1. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
 2. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.
- La elección es válida si participan en el proceso electoral, más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los votos válidos.

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral, entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario. En la segunda vuelta, se declara ganador a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los votos válidos.

El Rector y los Vicerrectores no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

Los cargos de Rector y Vicerrectores, se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función, o actividad pública o privada.

CAPÍTULO III:

VACANCIA Y REVOCATORIA DE AUTORIDADES

Artículo 20. Causales de Vacancia de las Autoridades de la Universidad

Son causales de vacancia de las autoridades universitarias, las que a continuación se describen:

- a. Fallecimiento



- b. Enfermedad o impedimento físico permanente
- c. Renuncia expresa
- d. Sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso.
- e. Incumplimiento del Estatuto y de la Ley Universitaria.
- f. Nepotismo conforme a la ley de la materia.
- g. Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- h. No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la Universidad en los casos contemplados en el Estatuto y la Ley Universitaria.

Artículo 21. Inicio del Procedimiento

Cualquier miembro de la comunidad universitaria puede solicitar la vacancia del Rector, Vicerrectores y Decano presentando un escrito de denuncia invocando las causales previstas por el artículo precedente del presente reglamento y el Estatuto, motivado y fundamentando en derecho y adjuntando las pruebas que lo sustenten.

La solicitud se presenta por mesa de partes, la cual verifica admite u observa el documento actuando según lo previsto por el artículo 136° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444.

Admitida la solicitud y subsanadas las observaciones formuladas, de ser el caso, Tramite Documentario remite en la misma fecha de recepción el expediente formado al órgano competente según se trate de la autoridad concernida.

Artículo 22. Vacancia de Rector y Vicerrectores

22.1. Recibido el expediente por Secretaría General da cuenta del mismo al Rector, quien dispone:

1. Si se trata de vacancia del Rector, remite en la fecha el documento al Vicerrector Académico a efecto que disponga el traslado del documento al Rector para que dentro el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del documento presente descargo; y, convoca por defecto del Titular a sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria para el décimo día hábil de recibido el expediente con la única agenda para tratar el asunto. Dicha sesión es presidida por el Vicerrector Académico, salvo impedimento por hallarse en alguna de las causales de abstención previstas por el artículo 99° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444. En tal caso, asume el Vicerrector de Investigación y de hallarse impedido, asume el docente principal más antiguo en la docencia integrante del órgano colegiado.

2. Si se trata de vacancia de Vicerrector, el Rector en la fecha de recibido el expediente corre traslado al Vicerrector concernido para que dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del documento presente descargo; y, convoca por defecto del Titular a sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria para el décimo día hábil de recibido el expediente con la única agenda para tratar el asunto

22.2. En la fecha y hora establecidos por la convocatoria, la Asamblea Universitaria con el descargo presentado o no presentado por el Rector o Vicerrector, según sea el caso, sin cuestión previa alguna nombra una comisión especial de asambleístas integrada por tres (3) docentes principales, dos (2) docentes asociados y un (1) auxiliar para que en el plazo de diez (10) días hábiles improrrogables emitan un informe motivado y fundamentado en derecho recomendando atender o no la vacancia solicitada. Para tal efecto, pueden requerir información de los órganos de la administración, pero en modo alguno opinión ni parecer de servidores o funcionarios, en tanto los mismo se hallan dentro del supuesto del numeral 5 del artículo 99° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444.





Nombrada la Comisión se suspende la sesión de Asamblea Universitaria para continuarla vencido el décimo día de iniciada para el pronunciamiento final de dicho órgano de gobierno colegiado.

22.3. En la fecha prevista, la Asamblea Universitaria continúa su sesión extraordinaria suspendida y sin más preámbulo ni cuestión previa alguna, toma conocimiento del informe de la Comisión Especial nombrada y debate la vacancia solicitada.

Para declarar la vacancia se requiere el voto de dos tercios del número total de miembros de la Asamblea Universitaria conforme a lo previsto en la Ley Universitaria y el Estatuto.

El voto de los asambleístas es obligatorio. El asambleísta emite voto públicamente afirmando su posición, no está permitido inhibirse o abstenerse, salvo causal de abstención la misma que debe ser expresada por escrito antes del inicio de la sesión, según lo previsto por el artículo 112° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

22.4. Si se acuerda declarar la vacancia del Rector, asume el cargo y función el Vicerrector Académico de acuerdo al literal d. del artículo 27° del Estatuto, en su defecto el Vicerrector de Investigación de acuerdo al literal f. del artículo 28° del Estatuto.

Si se declara la vacancia de Vicerrector, asume el cargo y funciones el otro Vicerrector. En calidad de interino conforme a lo establecido por los numerales 84.1 y 84.2 del artículo 84° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Si ambos son vacados, asumen función del cargo los docentes principales más antiguos en la docencia integrantes titulares de la Asamblea Universitaria, accediendo sus reemplazantes elegidos para sustituirlos.

Artículo 23. Orden de Sucesión complementario

23.1. Si la universidad no cuenta con Vicerrector de Investigación, o cuando el Rector y el Vicerrector Académico se encuentren impedidos de ejercer sus funciones, asume el cargo de Rector, en calidad de titular interino o de manera definitiva según corresponda, el Decano con mayor antigüedad en la categoría de docente principal.

23.2. En caso de impedimento de los funcionarios mencionados en el numeral 23.1, la Asamblea Universitaria designa, en un plazo no mayor de quince días calendario contados a partir de la ausencia o la vacancia, a un rector interino entre los docentes principales que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 12° del presente Reglamento. El Rector interino designado ejerce el cargo hasta por un periodo máximo de noventa días, dentro del cual se debe convocar al proceso de elección correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto y el presente reglamento.

Artículo 24. Vacancia de Decano

24.1. Presentado el escrito motivado y fundamentado en derecho es remitido por Tramite Documentario al Rector quien corre traslado al Decano concernido para que dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del documento presente descargo; y, convoca a sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria para el décimo día hábil de recibido el expediente con la única agenda para tratar el asunto.

24.2. El procedimiento cumple lo establecido por los numerales 22.1 apartado 2, 22.2, 22.3 del artículo 22° del presente Reglamento.

24.3. Si se declara la vacancia del Decano asume las funciones del cargo el docente principal más antiguo en la docencia integrante del Consejo de Facultad. Si por alguna circunstancia no está en funciones ese órgano de



gobierno, asume el docente principal más antiguo en la docencia de la Facultad. En ambos casos en calidad de interino y conforme a los numerales 84.1 y 84.2 del artículo 84° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

El Decano interino solicita al Comité Electoral en funciones o por defecto de éste a la Asamblea Universitaria su conformación, para la elección de Decano Titular. El elegido cumple el periodo de aquel cuya vacancia fue declarada.

Artículo 25. Causales de revocatoria

La revocatoria es un mecanismo que tiene la comunidad universitaria para dejar sin efecto el mandato de las autoridades elegidas. El Rector, los Vicerrectores y Decanos pueden ser revocados por las causales siguientes:

- a. Actos de corrupción.
- b. Violación de los derechos humanos y fundamentales de la persona.
- c. Pérdida de legitimidad.
- d. Abuso de autoridad.

Las causales indicadas anteriormente, deberán ser comprobadas por la instancia correspondiente.

Artículo 26. Inicio de Procedimiento de Revocatoria

El procedimiento de revocatoria del Rector, Vicerrectores y Decanos, se inicia a petición formal del 60 % de docentes ordinarios y del 40 % de estudiantes matriculados de la Universidad o de la Facultad según corresponda, por una sola vez durante su mandato. No se puede pedir revocatoria en el primer ni el último año de mandato.

La petición debidamente motivada y fundamentada en derecho se presenta por mesa de partes, la cual verifica el documento y actúa conforme a lo previsto por los artículos 128° y 136° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. El expediente formado es remitido al Rector, Vicerrector o Decano, según sea el caso.

Artículo 27. Procedimiento de revocatoria de Rector y Vicerrectores

- 27.1. Sí la revocatoria se refiere al Rector el expediente es remitido al Vicerrector Académico, en defecto de éste al Vicerrector de Investigación. Recibido por el Vicerrector, en la fecha dirige comunicación al Rector para que tome conocimiento y en la misma fecha de recepción se convoque a sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria para el décimo día hábil siguiente, bajo responsabilidad; además, requiere al Rector formule descargo respecto al petitorio dentro del plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles.
- 27.2. Si la petición de revocatoria se refiere a Vicerrector, el Rector procede en forma idéntica al numeral 42.1 del presente artículo respecto al Vicerrector concernido.
- 27.3. En la fecha establecida por la convocatoria se realiza sesión extraordinaria de la Asamblea Universitaria para que, sin cuestión previa alguna, nomine una Comisión Especial integrada por docentes integrantes del órgano colegiado para que en el plazo de quince (15) días hábiles, con o sin descargo de la autoridad cuya revocatoria se solicita, comprobando la existencia o no de la causal o causales invocadas emita pronunciamiento.
- 27.4. Recibido el informe de la Comisión Especial el Rector o Vicerrector, según sea el caso, convoca a continuación de la sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria para el quinto día hábil de recibido el informe.
- 27.5. Si el pronunciamiento de la Comisión es porque existe la causal o causales de revocatoria solicitada, la Asamblea Universitaria con el voto mayoritario de sus integrantes dispone que el Comité Electoral Universitario organice



el proceso para votación de la comunidad universitaria respecto a revocar o no el mandato de la autoridad concernida. Lo cual se trasunta en resolución el mismo día.

De no hallarse en funciones el Comité Electoral Universitario, la Asamblea Universitaria procede a la elección del mismo.

De no existir mayoría, el procedimiento concluye con su archivamiento, emitiéndose la resolución correspondiente.

Artículo 28. Proceso para el pronunciamiento de la comunidad universitaria

El Comité Electoral Universitario convoca y realiza el proceso de revocatoria solicitando el pronunciamiento de cada integrante de la comunidad universitaria hábil para expresar voto en sentido afirmativo o negativo.

28.1. La convocatoria o elección del Comité Electoral Universitario debe realizarse en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil del acuerdo de la Asamblea Universitaria.

28.2. La participación de los docentes ordinarios y estudiantes matriculados para la revocatoria de autoridades es válida en el proceso de revocatoria si participa más del 60 % de docentes ordinarios y más del 40 % de estudiantes matriculados.

28.3. En la revocatoria de Decano participan docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la respectiva Facultad.

28.4. Para la revocatoria de autoridades la votación de los docentes ordinarios y estudiantes matriculados en la Universidad debe alcanzar el 50 % más uno de los votos válidamente emitidos.

El resultado es comunicado por el Comité Electoral Universitario a la Asamblea Universitaria, la cual declara de acuerdo a dicho resultado la revocabilidad y cese en el ejercicio del cargo de la autoridad comprendida o la no revocatoria de la misma. Emitiendo resolución en la misma fecha de sesión.

**CAPÍTULO IV:
ÓRGANOS ESPECIALES**

Artículo 29. Defensoría Universitaria

La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Está a cargo de un servidor público no docente elegido por la Asamblea Universitaria, a propuesta del Rector, por un periodo de cinco años.

Artículo 30. Competencia de la Defensoría Universitaria

La Defensoría Universitaria es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria que están vinculadas con la infracción de los derechos individuales. No forman parte de la competencia de la Defensoría Universitaria las denuncias y reclamaciones vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías de acuerdo a la normativa interna de la Universidad.

Artículo 31. Funciones de la Defensoría Universitaria

Son funciones de la Defensoría Universitaria:

- a. Supervisar la aplicación de la normativa de la Universidad.
- b. Tutelar los derechos fundamentales de los miembros de la comunidad





universitaria (estudiantes, docentes, graduados, personal no docente y autoridades).

- c. Conocer y atender las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria, vinculadas a los servicios universitarios ante la amenaza o infracción de derechos y libertades individuales en las instancias de prestación de servicios de la Universidad.
- d. Proponer mejoras en las normas y políticas aprobadas, que contribuyan a reducir la vulneración de derechos y libertades individuales.
- e. Proponer normas que contribuyan a garantizar y mejorar el respeto y defensa de los derechos de integrantes de la comunidad universitaria.
- f. Velar por el cumplimiento de los principios de autoridad responsable e igualdad y los que rigen el ordenamiento jurídico, así como la confidencialidad y el respeto a la Constitución Política del Perú, a la Ley Universitaria, al Estatuto y regulación interna de la Universidad.
- g. Cumplir otras funciones propias de su competencia que tengan relación directa con la naturaleza y fines de la Defensoría Universitaria.

La Universidad regula los demás aspectos relacionados a la Defensoría Universitaria en el Reglamento respectivo.

Artículo 32. Tribunal de Honor Universitario

El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

Está constituido por dos (2) docentes ordinarios de categoría de principal a dedicación exclusiva o tiempo completo de reconocida trayectoria académica, profesional y ética. Son elegidos por la Asamblea Universitaria, por un periodo de dos (2) años.

Las funciones y obligaciones del Tribunal de Honor Universitario y el procedimiento para su actuación se encuentran reguladas en el reglamento respectivo.

Artículo 33. Comisión Permanente de Fiscalización

La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la Universidad. Está integrada por tres (3) docentes, un estudiante de pregrado y un estudiante de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria; cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la Universidad. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad.

La Comisión Permanente de Fiscalización es elegida por un periodo de un (1) año. Los docentes pueden ser reelegidos por un periodo inmediato adicional en tanto sigan siendo integrantes de la Asamblea Universitaria.

CAPÍTULO V:

ÓRGANO CONSULTIVO

Artículo 34. Comité Electoral Universitario

El Comité Electoral Universitario es un órgano autónomo que se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.

La Universidad tiene un Comité Electoral Universitario elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no





menor de seis (6) meses previos a dicho proceso; está constituido por tres (3) docentes principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes que deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

Está prohibida la reelección de sus miembros. El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

Artículo 35. Funciones del Comité Electoral Universitario

El Comité Electoral Universitario (CEU) tiene como funciones:

- a. Proponer al Consejo Universitario el Reglamento de Elecciones Universitaria para su aprobación, quien de considerar puede realizar las modificaciones necesarias.
- b. Convocar a elecciones de autoridades y representantes de la comunidad universitaria. Difundiendo la convocatoria, precisando el cronograma de elecciones y la normativa electoral aplicable a la elección correspondiente.
- c. Publica el Reglamento de Elecciones y el cronograma correspondiente, donde se prevé que todas las etapas y actividades programadas sean publicadas, y tengan plazos razonables que orienten la participación, la transparencia y el debate entre la comunidad universitaria.
- d. Coordina, con las dependencias universitarias respectivas, la información necesaria para elaborar los padrones electorales de docentes ordinarios, de estudiantes matriculados en pre y posgrado. Aprobando formalmente los padrones, los cuales pueden ser puestos a una verificación técnica por parte de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, ONPE.
- e. Realiza el sorteo de los miembros de mesa considerando el padrón electoral aprobado, excluyendo de dicha relación a las autoridades, candidatos y personeros. El sorteo previsto en el calendario electoral y sus resultados se publican en un plazo razonable, previo al día del sufragio para que sea accesible a toda la comunidad universitaria.
- f. Resuelve las tachas presentadas contra las listas de candidatos.
- g. Implementa la fórmula y criterios de asignación de escaños de los representantes ante los órganos de gobierno universitario, conforme a lo previsto por el Reglamento de Elecciones, promoviendo la participación de minorías y en respeto del principio de democracia institucional.
- h. Suscribe y publicita para el proceso electoral la lista de votantes hábiles, los formatos de inscripción de candidaturas, cédulas de sufragio con la información de las listas completas y las actas electorales, entre otros que considere necesario.
- i. Sesiona de forma obligatoria con la presencia del estamento estudiantil, debiendo participar en la sesión por lo menos uno (1) de los estudiantes elegidos, en aras del respeto de la democracia institucional.
- j. Publicita toda la documentación, relacionada a sus decisiones, en el portal institucional de la Universidad.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral, y participa brindando asesoría y asistencia técnica.

La Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de la universidad.



CAPÍTULO VI:



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 36. Órgano de Control Institucional

El Órgano de Control Institucional integra el Sistema Nacional de Control y está encargado de realizar el control gubernamental en la Universidad de conformidad con la normativa vigente del citado sistema. Depende funcional y administrativamente de la Contraloría General de la República. Hace de conocimiento del titular de la entidad sus requerimientos y alcanza resultados de acciones y actividades de control realizadas conforme a sus atribuciones.

CAPÍTULO VII:

ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 37. Oficina de Asesoría Jurídica

Es el órgano de asesoramiento, dependiente del Rectorado, responsable de asesorar y de absolver las consultas de asuntos legales que le son formuladas por las unidades de organización que conforman la Universidad. Se encuentra a cargo de un servidor público no docente, que reúne el perfil correspondiente designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, y acredita contar con la experiencia y formación necesaria para el desempeño del cargo..

Artículo 38. Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Es el órgano de asesoramiento responsable de conducir los procesos de planeamiento estratégico, inversiones, presupuesto, modernización de la gestión pública y estadística. Se encuentra a cargo de un servidor público no docente, que reúne el perfil correspondiente designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, y acredita contar con la experiencia y formación necesaria para el desempeño del cargo.

Artículo 39. Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales

Es el órgano de asesoramiento responsable de dirigir, identificar, coordinar, promover, gestionar y evaluar acciones en materia de cooperación a nivel nacional e internacional. Se encuentra a cargo de un servidor público no docente, que reúne el perfil correspondiente designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, y acredita contar con la experiencia y formación necesaria para el desempeño del cargo.

Artículo 40. Oficina de Gestión de la Calidad

Es un órgano de asesoramiento en aspectos relacionados a la promoción de la calidad educativa, y mejora continua, dentro del marco legal que regulan los sistemas administrativos respectivos. Se encuentra a cargo de un servidor público no docente, que acredita contar con la experiencia o formación necesaria para el desempeño del cargo.

Artículo 41. Oficina de Comunicación e Imagen Institucional

Es un órgano de asesoramiento, dependiente del Rectorado, responsable de conducir los procesos de comunicación social para el posicionamiento de la imagen de la Universidad y la interacción con instituciones públicas, privadas, nacionales y extranjeras. Se encuentra a cargo de un servidor público no docente, que reúne el perfil correspondiente designado por el Consejo Universitario a propuesta del rector, y acredita contar con la experiencia y formación necesaria para el desempeño del cargo.

La gestión de todo órgano administrativo establecido en la estructura orgánica de la Universidad está a cargo de servidores civiles no docentes, conforme a





lo establecido por el segundo párrafo del artículo 132° de la Ley Universitaria.

CAPÍTULO VIII:

ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 42. Dirección General de Administración

La Dirección General de Administración es un órgano de apoyo responsable de la gestión y conducción de los sistemas administrativos, gestión de recursos humanos, contabilidad, tesorería, abastecimiento y bienes estatales; asimismo, de la fase de la ejecución del ciclo de inversiones, mantenimiento, infraestructura y servicios generales. Cuenta con un director general de Administración designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

El director general de Administración es un servidor público no docente calificado en gestión administrativa.

Artículo 43. Funciones de la Dirección General de Administración

Son funciones de la Dirección General de Administración:

- a. Planear, organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos y administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería, endeudamiento público y aquellos que las normas de gestión pública lo establezcan.
- b. Conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como el mantenimiento de la infraestructura construida y la gestión de inversiones en la fase de ejecución, que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia.
- c. Velar por el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas contraídas por la Universidad.
- d. Fiscalizar que la Unidad de Contabilidad remita oportunamente la información financiera requerida por la Alta Dirección y los organismos externos.
- e. Proponer políticas y estrategias institucionales que permitan el mejor funcionamiento de los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería, recursos humanos, control patrimonial, abastecimiento, mantenimiento de la infraestructura construida y gestión de las inversiones en la fase de ejecución en forma integral y las políticas nacionales para mejorar el servicio.
- f. Controlar las inversiones en infraestructura y en equipamiento de bienes fungibles.
- g. Aprobar las bases administrativas para la ejecución de los procesos de selección y adquisiciones conforme a la regulación del Sistema Administrativo de Abastecimientos.
- h. Emitir opinión técnica sobre la incidencia y aplicación de las normas, tanto como de otros dispositivos legales referentes a los sistemas administrativos y financieros de la gestión universitaria.
- i. Las demás que le asigne el Reglamento de organización y Funciones de la universidad en el marco de sus competencias o aquellas por norma expresa.

Artículo 44. Oficina de Tecnologías de la Información

Es un órgano de apoyo responsable de planificar, ejecutar y evaluar los procesos de diseño, desarrollo, adquisición, implementación, integración, mantenimiento, documentación y evaluación de los sistemas de información, así como de la infraestructura tecnológica de la universidad.

Se encuentra a cargo de un servidor público no docente, que acredita contar con la experiencia o formación necesaria para el desempeño del cargo.



**Artículo 45. Secretaría General**

La Secretaría General de la Universidad es un órgano de apoyo, dependiente del Rectorado, responsable de brindar asistencia y apoyo técnico administrativo al Rectorado, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.

Está a cargo de un Secretario General, quien es un servidor público no docente, debiendo reunir el perfil del cargo correspondiente. Es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la Universidad. Es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

**CAPÍTULO IX:****DE LA GESTIÓN DE LA CALIDAD****Artículo 46. Gestión de la Calidad**

El objetivo de la Gestión de la Calidad es asegurar que la Universidad alcance los propósitos definidos en sus planes institucionales, garantizando la calidad como eje fundamental del que hacer universitario mediante la planificación, organización, administración y mejora continua de los procesos académicos y administrativos.

La Universidad, en el marco de la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva aprobada por el Ministerio de Educación, cuenta con la Oficina de Gestión de la Calidad que, es un órgano de asesoramiento que promueve: planifica, organiza, conduce, propone, ejecuta y evalúa la implementación del Sistema de Gestión de la Calidad de la Universidad.

**Artículo 47. Licenciamiento**

El licenciamiento universitario es el procedimiento por el cual, la Universidad obtiene la autorización para operar y ofrecer servicios educativos de manera oficial y reconocida por la SUNEDU, la misma que está encargada de velar por el cumplimiento de los estándares de calidad en la educación superior, a través de la verificación de las Condiciones Básicas de la Calidad.

Artículo 48. Acreditación y evaluación universitaria

Se trata de un reconocimiento oficial otorgado por SINEACE, a las instituciones o programas educativos que cumplen con altos niveles de calidad, garantizando así una educación de excelencia. El proceso de acreditación de la calidad de las carreras profesionales es voluntario, las mismas que se rigen de acuerdo al Modelo de Acreditación del SINEACE y demás normas conexas.

Todas las dependencias académicas, administrativas, y su personal asignado, tanto docentes y no docentes, están en la obligación de cumplir, bajo responsabilidad, con las acciones y/o requerimientos de información, para superar las exigencias requeridas para el proceso de licenciamiento, mantenimiento de Condiciones Básicas de Calidad y autoevaluación con fines de acreditación.





TÍTULO III: ORGANIZACIÓN Y REGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I: ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 49. Consejo de Facultad

El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno colegiado de la Facultad, su conducción y dirección le corresponden al Decano de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria y el Estatuto de la universidad y el presente reglamento.

Artículo 50. El Consejo de Facultad está integrado por:

- El decano de la facultad, quien lo preside.
- Los representantes de los docentes, en número de siete, cuya composición será de tres docentes principales, dos docentes asociados y dos docentes auxiliares. El periodo de funciones es de dos (2) años, y son elegidos por votación universal.
- Los representantes de los estudiantes regulares que constituyen un tercio del número total de los miembros del Consejo, según corresponda. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo 36 créditos. El periodo de funciones es de un (01) año y son elegidos por votación universal.

Artículo 51. Atribuciones del Consejo de Facultad

Son atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad:

- Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación, promoción y remoción de los docentes de sus respectivos Departamentos Académicos.
- Aprobar los planes de estudio, elaborados por las Escuelas Profesionales que integran la Facultad.
- Dictar el Reglamento Académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por la universidad.
- Aprobar la propuesta de programas académicos según estándares de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, la misma que debe ser ratificada por el Consejo Universitario.
- Elevar al Consejo Universitario las sanciones a los docentes y estudiantes que cometan faltas, garantizando el debido proceso.
- Aprobar el plan de desarrollo y funcionamiento; así como el informe de gestión presentados por el decano de la facultad.
- Formular el Plan Operativo Institucional, conforme los lineamientos, directivas establecidas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad.
- Las demás funciones que el Estatuto y normas internas de la Universidad le asigne dentro del área de su competencia

Artículo 52. Decano de Facultad

El decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, conforme lo dispone la Ley Universitaria, el Estatuto de la universidad y el presente reglamento. Es elegido por un periodo de cuatro (04) años y no hay reelección inmediata.





Artículo 53. Requisitos para ser Decano

Son requisitos para ser Decano:

- a. Ser ciudadano en ejercicio.
- b. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú, o serlo en el extranjero, con no menos de tres (03) años en la categoría.
- c. Tener el grado de doctor o maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito a los docentes en la especialidad de artes de reconocido prestigio nacional o internacional.
- d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- f. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 54. Atribuciones del Decano

Son atribuciones del decano:

- a. Presidir el Consejo de Facultad.
- b. Dirigir administrativamente la Facultad.
- c. Dirigir académicamente la Facultad a través de los directores de los Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado.
- d. Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley Universitaria, el Estatuto y el presente reglamento.
- e. Designar a los directores de las Escuelas Profesionales, tanto a los directores de la Unidad de Investigación y de las Unidades de Posgrado.
- f. Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la Ley Universitaria, el Estatuto y el presente reglamento.
- g. Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la facultad con su informe de gestión.
- h. Proponer la creación de programas académicos, detallando la denominación del programa, grado y título que otorga según su nivel de enseñanza, modalidad y sede o local donde será impartido.
- i. Las demás atribuciones que asigne la Ley Universitaria, el Estatuto y el presente reglamento.

Artículo 55. Elección del Decano

El Decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados en la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores, establecido en la Ley Universitaria.

Artículo 56. Remuneración y Dietas

Los miembros de los órganos de gobierno de la Universidad no reciben dietas ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición en contrario es nula.

Artículo 57. Organización del Régimen Académico

La Universidad organiza y establece su régimen académico por facultades el cual comprende a:

- a. Los Departamentos Académicos
- b. Las Escuelas Profesionales



- c. Las Unidades de Investigación
- d. Las Unidades de Posgrado
- e. Secciones de Escuela Profesional.

La universidad puede establecer secciones de facultad o de escuelas profesionales como un espacio formativo permanente, ubicado fuera del ámbito local o sede principal de la universidad, dentro de su jurisdicción regional y previa supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

Artículo 58. Facultades

Las facultades son las unidades de formación académica, profesional y de gestión, están integradas por docentes y estudiantes.

Las facultades organizan, gestionan y conducen el régimen de estudios de pregrado, lo cual permite la obtención de grados académicos y de títulos a nombre de la nación.

Las Facultades con las que cuenta la Universidad son:

- a. Facultad de Arte.
- b. Facultad de Educación.

Artículo 59. Creación de Facultades y Escuelas Profesionales

La creación de facultades y escuelas profesionales se realiza de acuerdo a los estándares establecidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Artículo 60. Departamentos Académicos

Los Departamentos Académicos son unidades de servicio académico que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos, por cursos o materias, a requerimiento de las escuelas profesionales. Cada Departamento Académico, orgánicamente, se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras Facultades.

Los Departamentos Académicos están dirigidos por un director elegido entre los docentes principales, por los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento de la Facultad correspondiente. Su mandato es por un período de tres (3) años y podrá ser elegido sólo por un periodo inmediato adicional.

La adscripción de un docente a un determinado Departamento Académico, es aprobado por el Consejo de Facultad.

Artículo 61. Elección de directores de Departamentos

La convocatoria para la elección del director de Departamento Académico se realiza dentro de los diez (10) días calendarios anteriores al término de su mandato y contando con el

quórum reglamentario. Es elegido quien obtiene la mayoría absoluta de votos de los docentes ordinarios hábiles. No son considerados para la votación los profesores que están en comisiones de servicios, licencias o año sabático.

En caso de haber un solo profesor principal en el Departamento Académico, este asumirá de oficio la encargatura como director del Departamento Académico; en caso no exista un profesor principal, el Decano encarga la Dirección al profesor asociado, en ausencia de un docente asociado, según corresponda la precedencia. En situaciones excepcionales cuando no haya docentes asociados disponibles, se podrá encargar a un docente auxiliar para asumir dicha responsabilidad. El periodo máximo de encargatura será de un (1) año, a menos que se lleven a cabo elecciones para elegir al Director del Departamento. El encargado tendrá las mismas obligaciones y derechos que el profesor elegido.

Artículo 62. Vacancia de directores de Departamentos

En caso de vacancia o ausencia del director del Departamento Académico, por un período no mayor de tres (3) meses, el decano encargará la dirección del De-





partamento Académico al profesor principal más antiguo.

Son causales de vacancia del director de Departamento Académico las siguientes:

- a. Fallecimiento
- b. Enfermedad o impedimento físico permanente
- c. Renuncia expresa
- d. Nepotismo y tráfico de influencias conforme a la ley de la materia.
- e. Aceptación de otro cargo remunerado en la actividad pública o privada
- f. Tener sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- g. Tráfico de influencias conforme a la ley de la materia
- h. Incompatibilidad sobrevenida después de la elección
- i. El abandono del cargo por más de cinco (5) días de manera injustificada.
- j. Contar con sanción administrativa disciplinaria de inhabilitación.
- k. Incumplimiento al presente reglamento, estatuto y a la Ley Universitaria.

El reemplazo del director del Departamento Académico, se efectuará mediante elecciones complementarias por voto universal, siempre y cuando el periodo por complementar sea mayor de un año. Estas son convocadas por el Comité Electoral Universitario a solicitud del Rector. El Decano, previamente, comunica al rector dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios posteriores a la vacancia.

Artículo 63. Número de Departamentos

La Universidad cuenta con dos (2) departamentos académicos:

- a. Departamento Académico de Arte integrado a la Facultad de Arte, que agrupa el área de las Artes y Humanidades.
- b. Departamento Académico de Educación integrado a la Facultad de Educación, que agrupa el área de la Educación

Artículo 64. Funciones de los Departamentos Académicos

El Director del Departamento Académico, o quien hace las veces, tiene las siguientes funciones:

- a. Coordinar la actividad académica de sus miembros, en función de los requerimientos curriculares de las Escuelas Profesionales de la universidad.
- b. Supervisar la elaboración y actualización de los sílabos de acuerdo al requerimiento de las escuelas.
- c. Establecer los criterios técnicos para la asignación de la carga horaria y distribuirla entre los docentes del departamento.
- d. Gestionar la capacitación y perfeccionamiento permanente de sus docentes de acuerdo a su plan de desarrollo.
- e. Evaluar semestralmente con la participación estudiantil a los docentes del departamento y utilizar los resultados con fines de mejorar la calidad educativa.
- f. Elaborar los cuadros de méritos, puntualidad, asistencia y producción semestral de los docentes de su departamento.
- g. Supervisar las labores de investigación, el desarrollo de las líneas de investigación y de proyección social y extensión universitaria de los docentes del Departamento en Centros e Institutos de Investigación afines a la especialidad del departamento.
- h. Informar anualmente al Consejo de Facultad de los requerimientos de Personal Docente para los efectos de nuevas plazas, promociones y/o ascensos, según racionalización académica efectuada.
- i. Administrar la carga lectiva y no lectiva de los profesores del departamento académico, de acuerdo a su especialidad, en coordinación con el decano de la facultad y el director de la escuela correspondiente.



- j. Administrar los laboratorios, talleres, gabinetes y otros similares.
- k. Promover y normar las actividades de movilidad académica de docentes.
- l. Las demás funciones inherentes al nivel y la naturaleza del Departamento Académico que le asigne el Decanato o aquellas que les corresponda por norma expresa.

Artículo 65. Creación de Departamentos Académicos

La creación o fusión de un (1) departamento académico es aprobado por la Asamblea Universitaria, a propuesta del Consejo Universitario.

Para la creación de un (1) Departamento Académico en la universidad se debe reunir los siguientes requisitos:

1. Docentes ordinarios que estén dedicados a cultivar una disciplina o disciplinas afines.
2. Se requiere un mínimo de seis (6) docentes ordinarios, dos (2) de los cuales debe tener la categoría de profesor principal a dedicación exclusiva o tiempo completo.

Artículo 66. Escuela Profesional

La Escuela Profesional es la organización encargada del diseño y actualización curricular de programa académico, así como de dirigir su aplicación para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.

Las Escuelas Profesionales están dirigidas por un Director de Escuela, designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad, debe contar con un doctorado en la especialidad correspondiente a la escuela de la que será director. La designación es para un periodo de dos (2) años.

En caso de no haber un docente principal con grado de doctor, podrá ser encargado un asociado de preferencia con grado de doctor y por último sino hubiese ningún docente asociado, será encargado un auxiliar de preferencia con grado de doctor.

Artículo 67. Vacancia de directores de Escuela

La vacancia o ausencia del director del Escuela se determina de la misma manera que el del Departamento Académico, estipulado en el artículo 61° del presente reglamento.

Artículo 68. Funciones del director de Escuela Profesional

El Director del Escuela Profesional, o quien hace las veces, tiene las siguientes funciones:

- a. Diseñar y actualizar el currículo de la carrera profesional, de acuerdo al Modelo Educativo de la Universidad, avance de la ciencia, tecnología y arte y la demanda social del país, la Ley Universitaria, Estatuto y según la demanda social del área de influencia de la Universidad.
- b. Coordinar, ejecutar y evaluar las fases de preparación, desarrollo y evaluación de los procesos académicos.
- c. Formular instrumentos y materiales de orientación al estudiante, para su aprobación por el Consejo de Facultad.
- d. Evaluar permanentemente el avance del dictado de las clases teóricas y prácticas por asignaturas, de acuerdo al contenido del sílabo presentado, así como de la asistencia del estudiante, según reportes mensuales de los docentes.
- e. Coordinar el proceso de matrícula de los estudiantes de la Facultad.
- f. Implementar programas de actividades académicas y de investigación formativa, a través de pasantías, participación en congresos, intercambios estudiantiles nacionales e internacionales, entre otros tipos de movilidad





estudiantil.

- g. Velar por la excelencia académica y la acreditación de la escuela profesional.
- h. Promover por el desarrollo de las actividades de responsabilidad social e investigación formativa.
- i. Designar a los asesores y jurados a nivel de pregrado, para trabajos de investigación, trabajos de suficiencia y tesis para la obtención del grado académico de bachiller y títulos profesionales.
- j. Elaborar la iniciativa de creación de programas académicos y elevarlos a Consejo de Facultad para que por su intermedio la derive al Consejo Universitario y éste la proponga, para su aprobación, a la Asamblea Universitaria
- k. Las demás funciones inherentes al nivel y la naturaleza de la Escuela Profesional que le asigne el Decanato o aquellas que les corresponda por norma expresa.

Artículo 69. Escuelas Profesionales de la Universidad

La Universidad cuenta con las siguientes escuelas profesionales:

- a. Escuela Profesional de Dibujo y Pintura, integrada a la Facultad de Arte la misma que ofrece el programa Académico de Dibujo y Pintura.
- b. Escuela Profesional de Dibujo, Grabado y Diseño Gráfico, integrada a la Facultad de Arte la misma que ofrece el programa Académico de Dibujo, Grabado y Diseño Gráfico.
- c. Escuela Profesional de Educación Artística, integrada a la Facultad de Educación la misma que ofrece el programa Académico de Educación Artística.

Artículo 70. Creación de las Facultades y Escuelas Profesionales

La universidad previo estudio de factibilidad puede crear o fusionar Facultades o Escuela Profesionales de acuerdo al avance científico, tecnológico, artístico y estándares establecidos por la SUNEDU, presentada por el Vicerrectorado Académico ante el Consejo Universitario para ser elevada como propuesta, y ser aprobado por Asamblea Universitaria.

La creación, modificación y cierre de Programas Académicos es aprobado por Asamblea Universitaria a propuesta de Consejo Universitario y presentada por el Vicerrectorado Académico, de acuerdo a las condiciones básicas de calidad establecidas por la SUNEDU.

Artículo 71. Unidad de Investigación

La Unidad de Investigación se encarga de integrar las actividades de investigación de la Facultad. Funciona en coordinación con el Instituto de Investigación y con las direcciones del Vicerrectorado de Investigación. Está dirigida por un docente con grado de Doctor, designado por el Decano para un periodo de dos (02) años.

La Unidad de Investigación cuenta con un Comité de Investigación, cuyas funciones y composición se contemplan en el Reglamento General de Investigación.

Artículo 72. Unidad de Posgrado

La Unidad de Posgrado es la encargada de integrar las actividades de Posgrado de la Facultad con la Escuela de Posgrado de la Universidad. Asimismo, se encarga de los estudios de segunda especialidad profesional. Está dirigida por un director quien es un docente con igual o mayor grado a los que otorga, designado por el Decano, por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser designado por un periodo inmediato adicional.

Artículo 73. Secciones de Escuelas Profesionales

Las Secciones de Escuelas Profesionales son unidades orgánicas dependientes de una facultad o escuela profesional ubicadas fuera del ámbito local o sede princi-



pal de la universidad, solo dentro de su jurisdicción regional. Son creadas a partir de Facultades o Escuelas Profesionales constituidas previamente, de conformidad con la Resolución del Consejo Directivo N° 066-2019-SUNEDU/CD, que aprueba los Estándares para la creación de facultades y escuelas profesionales.

Para brindar el servicio educativo superior universitario de pregrado, los locales de las secciones de facultad o de secciones de escuelas profesionales, así como los programas de estudios, deben contar con la autorización previa otorgada por la SUNEDU.



CAPÍTULO II:
ÓRGANOS DEPENDIENTES DE VICERRETORADO ACADÉMICO



Artículo 74. Vicerrectorado Académico

Es el órgano de alta dirección dependiente del Rectorado, responsable de la dirección, conducción y ejecución de la política general de formación académica de la universidad. Son órganos dependientes del Vicerrectorado Académico:

- a. Dirección de Responsabilidad Social Universitaria
- b. Dirección de Bienestar Universitario
- c. Dirección de Gestión de Asuntos Académicos
- d. Dirección de Admisión.

Artículo 75. Dirección de Responsabilidad Social Universitaria

La Dirección de Responsabilidad Social Universitaria es la unidad orgánica dependiente del Vicerrectorado Académico, responsable de gestionar impacto positivo de la Universidad en la sociedad a través de actividades académicas, culturales y de extensión.

Promueve políticas y programas de responsabilidad social universitaria, proyección social, voluntariado y capacitación, con especial atención en la conservación del patrimonio cultural y el desarrollo sostenible. Además, supervisa y evalúa estas acciones para garantizar su contribución al bienestar social y ambiental, involucrando activamente a la comunidad y actores externos.

La Dirección de Responsabilidad Social Universitaria está dirigida por un director, que es un servidor público no docente, este debe reunir el perfil correspondiente y acreditar que cuenta con la experiencia o formación necesaria para el desempeño del cargo.

Artículo 76. Dirección de Bienestar Universitario

La Dirección de Bienestar Universitario es el órgano dependiente del Vicerrectorado Académico, responsable de organizar, dirigir y controlar los programas de bienestar y servicios complementarios en materia de deportes, recreación, cultura, arte, alimentación, salud, transporte, apoyo psicopedagógico y servicio social, entre otros. Cumple esta labor en coordinación con las facultades y órganos representativos de los estudiantes, docentes, personal no docente y de servicios,

La Dirección de Bienestar Universitario está dirigida por un director, que es un servidor público no docente, este debe reunir el perfil correspondiente y acreditar que cuenta con la experiencia o formación necesaria para el desempeño del cargo. Es designado por el Rector a propuesta del Vicerrector Académico.

Artículo 77. Dirección de Gestión de Asuntos Académicos

La Dirección de Gestión de Asuntos Académicos es la unidad orgánica dependiente del Vicerrectorado Académico que se encarga de planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades relacionadas con los servicios académicos generales de los procesos de registro académico, biblioteca y segui-





miento al egresado.

La Dirección de Gestión de Asuntos Académicos está dirigida por un director, que es un servidor público no docente, este debe reunir el perfil correspondiente y acreditar que cuenta con la experiencia o formación necesaria para el desempeño del cargo.

Artículo 78. Dirección de Admisión.

La Dirección de Admisión es el órgano dependiente del Vicerrectorado Académico que se encarga de realizar los procesos de admisión de estudiantes al pregrado de la Universidad en sus distintas modalidades, así como difundir y promocionar los perfiles de egresado, campo laboral y planes de estudios mediante actividades de orientación vocacional.

La Dirección de Admisión está dirigida por un director, que es un servidor público no docente, este debe reunir el perfil correspondiente y acreditar que cuenta con la experiencia o formación necesaria para el desempeño del cargo.

CAPÍTULO III:

RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 79. Régimen de Estudios

El régimen de estudios de pregrado se organiza bajo el sistema semestral por créditos y con currículo flexible bajo la modalidad presencial, con una duración mínima de cinco (5) años. Se realizan un máximo de dos (2) semestres académicos por año, con una duración mínima de dieciséis (16) semanas por semestre académico y con un plan de estudios no menor a doscientos (200) créditos. El crédito académico es una medida del tiempo formativo que se exige a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos.

Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría, o el doble de horas de práctica. Los créditos académicos de otras modalidades de estudio son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios en modalidad presencial. Las prácticas preprofesionales se regulan según su propio reglamento.

Artículo 80. Modelo Educativo

El Modelo Educativo constituye el conjunto de enfoques, metodologías y prácticas que utiliza la Universidad para guiar el proceso de enseñanza y aprendizaje. Los contenidos y experiencias propuestos por la Universidad, están vinculados a las dinámicas sociales del área de influencia identificada, así como determinada por las condiciones que impone el contexto regional, nacional e internacional.

El Modelo Educativo tiene una naturaleza propia de la Universidad, se sostiene en los fundamentos artísticos, filosóficos, pedagógicos, humanísticos, científicos y tecnológicos, considerando para su desarrollo la responsabilidad social y ambiental.

Artículo 81. Crédito académico

El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos.

Cada asignatura tiene un número de créditos en proporción al total del semestre que se expresa en números enteros. Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica. Los créditos académicos de otras modalidades de estudio, son asignados con equivalencias a la carga lectiva definida para estudios presenciales.

El sistema de créditos permite la flexibilidad de horarios y tiempo en el que cur-





serán los estudiantes de la escuela profesional.

Artículo 82. Diseño curricular

El diseño curricular está diseñado de acuerdo al enfoque de competencias, orientado a obtener el grado académico de bachiller y título profesional de licenciado en el nivel de enseñanza de pregrado, contiene los planes de estudio y a su vez los lineamientos metodológicos y de evaluación de los aprendizajes sobre la base del enfoque asumido por la Universidad. Los lineamientos del diseño curricular guardan concordancia con el modelo educativo de la Universidad, teniendo en cuenta las especialidades y naturaleza de los programas académicos. El currículo se debe actualizar cada tres (03) años o cuando sea conveniente, según los avances artísticos, científicos y tecnológicos.

La enseñanza de un idioma extranjero de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aimara, es obligatoria en los estudios de pregrado.

Las Escuelas Profesionales están encargadas de la elaboración y actualización de diseño curricular de los programas académicos de pregrado, de acuerdo a las necesidades y demandas del desarrollo local, regional y nacional. La Unidad de Posgrado se encarga de la elaboración y actualización de los diseños curriculares de los programas de posgrado y de los programas de segunda especialidad profesional que oferta la Universidad

Artículo 83. Plan de estudios

El Plan de Estudios determina la formación en base a Estudios Generales, Estudios de Específicos y de Especialidad, que incluye entre otros, los estudios de investigación artística y de prácticas preprofesionales de un programa académico de pregrado para la obtención de un grado académico o título profesional de licenciado establecido por la Universidad

Artículo 84. Estudios de pregrado

Los estudios de pregrado tienen una duración mínima de cinco (5) años o diez (10) semestres académicos. Se realizan en dos (2) semestres académicos por año.

Los estudios generales son obligatorios, tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos y están dirigidos a la formación integral de los estudiantes. El fin de los Estudios Generales es que el estudiante adquiera conocimientos básicos, desarrolle juicio crítico, reflexivo y analítico para la solución de problemas, cultive el trabajo en equipo, valores personales, sociales y de identificación institucional.

Los estudios específicos y de especialidad proporcionan conocimientos propios de la profesión y de la especialidad correspondiente, tienen una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

Las asignaturas o cursos electivos, serán no mayor de veinte (20) créditos.

Artículo 85. Estudio de idiomas

La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés o de una lengua nativa de preferencia quechua o aimara, es indispensable para optar al grado académico de bachiller en los estudios de pregrado. Los estudios de idiomas son extracurriculares desarrollados en el Centro de Idiomas de nuestra Universidad, y en el caso de ser realizados fuera de la entidad, el Centro de idiomas de la Universidad determinará los mecanismos de validación.

Artículo 86. Prácticas preprofesionales

Las prácticas preprofesionales son actividades académicas que permiten al estudiante aplicar sus conocimientos, habilidades y aptitudes mediante el desempeño, en una situación real de desarrollo de las actividades en el sector público o privado, según su especialidad y de acuerdo con su programa de estudios. For-



man parte de las asignaturas de especialidad del Diseño Curricular y se constituyen en requisito obligatorio para optar el grado académico de bachiller.

Las prácticas preprofesionales consolidan, integran y amplían los aprendizajes adquiridos a lo largo de la formación profesional, asimismo ejercitan su desempeño en una situación real del trabajo. Están determinadas en la estructura curricular y se realizan de acuerdo al Diseño Curricular de cada Programa Académico, con los créditos y horas que establezca cada programa. Las prácticas preprofesionales se rigen por su propio reglamento.

Artículo 87. Silabo

El sílabo es un instrumento de planificación y organización de una asignatura, por tanto, establece la relación entre las competencias, las capacidades, el perfil, los contenidos y su desarrollo, la temporalidad, la metodología y el sistema de evaluación de los aprendizajes en el periodo que dure la asignatura. También es un medio formal de información previa y comunicación con otros actores sobre el proceso formativo, con el propósito de que el estudiante asuma las previsiones necesarias y una disposición durante el desarrollo de toda la asignatura.

Artículo 88. Hora pedagógica

La hora pedagógica en la universidad es de cincuenta (50) minutos.

Artículo 89. Convalidación de asignaturas

Se denomina convalidación de asignatura, a las disposiciones oficiales de equivalencia de competencias, contenidos, créditos y calificativos entre asignaturas. La convalidación sirve para la continuación de estudios en caso de traslados internos y externos y de acuerdo a lo señalado en su reglamento respectivo, se inicia con la petición de parte y es previo al proceso de matrícula.

Artículo 90. Tutoría

La tutoría es la modalidad de orientación educativa que comprende el acompañamiento socioafectivo y cognitivo de los estudiantes dentro del marco formativo y preventivo, para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico. La tutoría es una orientación inherente al proceso formativo que es parte de la carga no lectiva del docente. El director del Departamento Académico designa los servicios de tutoría que deben de brindar los docentes a los estudiantes, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Tutoría de la Universidad.

Artículo 91. Movilidad estudiantil

Es el desplazamiento temporal que realiza el estudiante de alto rendimiento académico y artístico a otra universidad pública o privada, nacional o extranjera, para realizar estudios que refuercen su formación académica profesional o participar en un proyecto de investigación. También comprende el desplazamiento de estudiantes de otras latitudes a nuestra Universidad. Para dicho efecto es necesario que la Universidad tenga suscritos los convenios respectivos. La movilidad estudiantil se rige por su propio reglamento.

CAPÍTULO IV:

ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 92. Órgano a cargo de estudios de posgrado

La Escuela de Posgrado es el órgano encargado de la implementación y el desarrollo de los estudios de posgrado de la Universidad, está dirigida por un director, docente principal con grado de Doctor, con no menos de tres (3) años en la categoría, el mismo que es designado por un periodo de cuatro (4) años por la Asamblea Universitaria. No hay reelección inmediata. Sus atribuciones serán establecidas en el reglamento respectivo.



Artículo 93. Estudios de Posgrado

Los estudios de posgrado de la Universidad conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:

1. **Diplomados de posgrado:** son estudios cortos de perfeccionamiento profesional en áreas específicas; se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.
2. **Maestrías:** estos estudios pueden ser:
 - Maestrías de especialización: son estudios de profundización profesional.
 - Maestrías de investigación o académicas: son estudios de carácter académico basados en la investigación.

Se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero.

3. **Doctorados:** son estudios de carácter académico basados en la investigación, buscan desarrollar el conocimiento al más alto nivel; se debe completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, y el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Los requisitos y exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, se regulan en el reglamento específico.

Artículo 94. Creación de estudios de posgrado

La creación de programas de maestrías y doctorados es debidamente sustentada por la Unidad de Posgrado de la Facultad; con opinión de la Escuela de Posgrado, la petición es atendida por el Consejo Universitario y es propuesta a la Asamblea Universitaria para su aprobación. Estas deberán cumplir las condiciones básicas de calidad y demás disposiciones aprobadas por la SUNEDU.

CAPÍTULO V:

GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Artículo 95. Grados Académicos y Títulos Profesionales

La Universidad otorga los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y Título Profesional de Licenciado a nombre de la Nación.

El Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad especifica los procedimientos y condiciones para la graduación y titulación.

Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras, se rigen por lo dispuesto en la Ley Universitaria.

La Universidad otorga los siguientes grados:

- a. Bachiller en Arte con mención en Dibujo y Pintura
- b. Bachiller en Arte con mención en Dibujo, Grabado y Diseño Gráfico
- c. Bachiller en Educación Artística

También otorga los siguientes títulos:

- a. Licenciado en Arte con mención en Dibujo y Pintura
- b. Licenciado en Arte con mención en Dibujo, Grabado y Diseño Gráfico
- c. Licenciado en Educación Artística

Artículo 96. Obtención de Grado Académico de Bachiller

Para obtener el grado de bachiller se requiere:

- a. Aprobar los estudios de pregrado que incluye un curso de trabajo de investigación, que se sigue en el último semestre de estudios de cada programa académico.
- b. Dominar un idioma extranjero de preferencia inglés o lengua nativa.



- c. Otros requisitos que señale el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad, siempre que no constituya barrera burocrática.

Artículo 97. Obtención del Título Profesional

Para obtener el título profesional se requiere:

- a. Contar con grado de bachiller.
- b. Elaborar y aprobar una tesis o trabajo de suficiencia profesional.
- c. Otros requisitos que señale el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad, siempre que no constituya barrera burocrática.

La Universidad otorga el título profesional a quienes les confirió el grado académico de bachiller, salvo norma expresa que establezca lo contrario y conforme los requisitos que señalen la Universidad y la SUNEDU.

Artículo 98. Obtención de grados de maestro y doctor

Para la obtención del grado de maestro se requiere:

- a. Haber obtenido el grado de bachiller.
- b. Haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos, con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos.
- c. Elaborar una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva
- d. Dominar un idioma extranjero o lengua nativa.

Para la obtención del grado de doctor se requiere:

- a. Haber obtenido el grado de maestro.
- b. Aprobar los estudios respectivos de una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos.
- c. Desarrollar, presentar y sustentar una tesis de máxima rigurosidad académica y carácter original.
- d. Dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

CAPÍTULO VI:

DE LOS EGRESADOS Y GRADUADOS

Artículo 99. Egresados

Son egresados de la universidad los que han culminado sus estudios en la universidad, en correspondencia a lo requerido en los diez semestres académicos establecidos en el Plan de Estudios correspondiente a su escuela profesional.

Artículo 100. Orientación Profesional

La Dirección de Gestión de Asuntos Académicos brinda el Taller de Orientación Profesional, a través del Servicio de Seguimiento al Graduado, llevando a cabo asesoramientos individuales y/o colectivos a estudiantes, egresados y graduados contemplados en el Reglamento del Programa de Inserción Laboral y Seguimiento al Egresado y Graduado:

Artículo 101. Sistema de información de seguimiento al egresado y graduado

La Dirección de Gestión de Asuntos Académicos cuenta con un sistema de información de seguimiento al egresado y graduado que registra y actualiza la base de datos de los egresados y graduados de la Universidad y hace seguimiento de sus actividades laborales.

Artículo 102. Graduados

Son graduados quienes han culminado sus estudios en la Universidad y reciben el grado correspondiente, cumplidos los requisitos académicos exigibles. Forman parte de la comunidad universitaria



Artículo 103. Asociación de graduados

La Universidad cuenta con una Asociación de Graduados, debidamente registrada en el marco de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, la cual está conformada por no menos del diez por ciento (10%) de sus graduados en los últimos diez (10) años. Su creación es oficializada por resolución de Consejo Universitario y ratificada por Asamblea Universitaria. La asociación debe cumplir con los requisitos contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes.

Su estatuto y su reglamento de infracciones y sanciones son aprobados en la asamblea de creación de la Asociación de Graduados.



Artículo 104. Elección de los directivos de la Asociación de Graduados

La directiva de la Asociación de Graduados está conformada por siete miembros, provenientes de las dos facultades. Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la Universidad. Los cargos directivos tienen una duración de dos (2) años. No hay reelección inmediata ni rotación entre los cargos. Su estatuto señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno.

Ninguno de los miembros de la directiva de la Asociación de Graduados puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la Universidad.



Artículo 105. Registro y reconocimiento de la asociación de graduados

La Universidad propicia la Constitución de la Asociación de Graduados; para su reconocimiento, este último entregará a la Universidad su escritura de constitución, estatuto y reglamento de infracciones y sanciones, para ser registrados en la Secretaría General de la Universidad mediante acto resolutivo.



Artículo 106. Calidad del Ejercicio Profesional

La Universidad y los colegios profesionales deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados, y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.



Artículo 107. Gestión de Convenios e Inserción laboral

La Dirección de Gestión de Asuntos Académicos coordina con la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, para la gestión de convenios (prácticas pre y profesionales y empleo) con las empresas que busquen el perfil de los estudiantes, egresados y graduados de los diferentes programas profesionales que ofrece la Universidad.

Artículo 108. Bolsa de Trabajo

La Universidad cuenta con un Sistema de Información de Bolsa de Trabajo, que está bajo la supervisión de la Dirección de Gestión de Asuntos Académicos. El Sistema está dirigido a estudiantes que acceden a realizar prácticas pre profesionales, así como a egresados y graduados de la Universidad en busca de oportunidades laborales.



TÍTULO IV: RÉGIMEN DOCENTE

CAPÍTULO I: DOCENTES UNIVERSITARIOS

Artículo 109. Funciones

Los docentes universitarios tienen como funciones la gestión, desarrollo y promoción de actividad intelectual de carácter académico-artístico, la investigación, la docencia con el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social, la responsabilidad social universitaria y la gestión universitaria en los ámbitos que les correspondan.

Artículo 110. Docentes

Los docentes son:

- Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.
- Extraordinarios: eméritos, honorarios, visitantes e invitados según lo señale la Universidad; no podrán superar el 10 % del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
- Contratados: prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Artículo 111. Requisitos para el Ejercicio de la Docencia

Para el ejercicio de la docencia universitaria, en calidad de docente ordinario y contratado, es obligatorio poseer:

- El grado de maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- El grado de maestro o doctor para maestrías y programas de especialización.
- El grado de doctor para la formación a nivel de doctorado.

Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria; sus características son establecidas en el Estatuto y el presente reglamento.

Artículo 112. Requisitos para el Ejercicio de la Docencia

Son docentes ordinarios aquellos que ingresan a la docencia universitaria por concurso público de méritos, conforme a las normas que establecen la Ley Universitaria, el Estatuto y los reglamentos internos de la Universidad.

Artículo 113. Docentes Extraordinarios

Se considera como docentes extraordinarios a:

a. Docentes Eméritos

Son aquellos profesionales que no se encuentran en actividad académica, con grado de doctor o magister y que destacan en la práctica artística, cultural o científica. Reciben este reconocimiento a propuesta del Vicerrector Académico, lo cual es aprobado por el Consejo Universitario, previa evaluación según reglamento específico; esto les permite participar voluntariamente en la docencia e investigación científica o artística.

b. Docentes Honorarios

Los docentes honorarios son personalidades destacadas en una especialidad, a quienes se confiere el título de docente en la Universidad, pero que no desempeñan sino accidentalmente, la docencia en aquella Universidad que le otorgó el grado. Previa evaluación según reglamento específico

c. Docentes Visitantes

Son los profesionales que, perteneciendo a otra universidad nacional o





internacional, por su prestigio académico, se incorporan temporalmente a la docencia de la Universidad. Reciben esta condición a propuesta del Vicerrector Académico con aprobación del Consejo Universitario.

d. Docentes Invitados

Son los profesionales nacionales o internacionales que la Universidad incorpora por su destacada producción intelectual, aporte científico y cultural, o práctica artística relevante en la sociedad. Reciben esa denominación a propuesta del Vicerrector Académico, siendo aprobada por el Consejo Universitario.

Artículo 114. Docentes Contratados

Los docentes contratados ejercen la docencia por un plazo determinado, bajo un régimen que estipula sus niveles y condiciones fijados en el contrato. Se accede a esta condición por concurso público, cumpliendo los requisitos exigidos para ejercer la docencia universitaria regulados en la Ley Universitaria y en el reglamento específico

Artículo 115. Régimen de Dedicación Docente

Los docentes ordinarios por el régimen de dedicación a la Universidad, los docentes ordinarios pueden ser:

a. Dedicación Exclusiva

Cuando el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la Universidad.

b. Tiempo Completo

Cuando la permanencia del docente es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la Universidad.

c. Tiempo Parcial

Cuando la permanencia del docente es menos de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la Universidad.

La Universidad norma las condiciones del servicio docente y las incompatibilidades respectivas de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y el Estatuto.

Artículo 116. Incompatibilidades para ejercer la docencia

Las incompatibilidades para ejercer la docencia en la Universidad son:

- a.** Percibir dos (2) o más actividades remuneradas en el sector público, cuando el docente tiene un régimen de dedicación exclusiva, o realiza otra actividad remunerada en el sector privado dentro del horario de su carga lectiva y no lectiva.
- b.** Realizar la función docente a tiempo completo, con otro cargo que sea a tiempo completo en la administración pública o en la actividad privada.
- c.** Percibir al mismo tiempo remuneraciones, como docente a tiempo completo y como servidor no docente en la misma Universidad, en el mismo horario de esta última.
- d.** Participar como abogado, apoderado, asesor, patrocinador, perito o árbitro de particulares que tengan procesos pendientes con la Universidad donde el docente ejerce la docencia; salvo se trate para su propia defensa o la de su cónyuge, padres o hijos.
- e.** Asumir y ejercer otro cargo remunerado en el sector público o privado durante su licencia, con goce de haber.
- f.** Ser docente y estudiante al mismo tiempo en posgrado o pregrado en la misma facultad o escuela de posgrado.
- g.** Dar clases particulares de los cursos que dictan a sus estudiantes durante el mismo semestre académico.
- h.** Intervenir en el proceso de admisión a la Universidad, al tiempo que



es docente en academias de preparación preuniversitaria externas a la institución.

- i. Intervenir en los procesos de admisión, ratificación o promoción docente como miembro evaluador, cuando el evaluado tiene relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o hasta el segundo grado de afinidad con el docente.
- j. Participar en el proceso de admisión de la universidad, en cualquiera de sus modalidades, cuando tiene relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad con los postulantes.

Artículo 117. Admisión a la Docencia Ordinaria

La admisión a la carrera docente en la Universidad se realiza por concurso público de méritos; tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante. En la evaluación se consideran los criterios establecidos por el reglamento respectivo, las bases del concurso y las señaladas en el Estatuto y el presente Reglamento.

Para ser admitido como docente universitario ordinario, se requiere como mínimo:

- a. Poseer título profesional en la especialidad requerida por el departamento académico a ser adscrito.
- b. Poseer el grado de maestro para la formación en el nivel de pregrado, el grado de maestro doctor para maestrías y programas de especialización, y el grado de doctor para la formación a nivel de doctorado.
- c. Tener una experiencia profesional mínima de cinco (5) años y contar con grado de maestro para la categoría de auxiliar.
- d. Para la categoría de docente asociado se requiere grado de maestro con estudios presenciales y haber sido nombrado antes como profesor auxiliar. Excepcionalmente pueden acceder directamente a la categoría de asociado, además de tener el grado de maestro, los profesionales de reconocida labor en investigación científica o artística, acreditando trayectoria académica o artística destacada con más de diez (10) años de ejercicio profesional.
- e. Para la categoría de docente principal se requiere grado de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Excepcionalmente pueden acceder directamente a la categoría de principal, además de tener el grado de doctor obtenido con estudios presenciales los profesionales de reconocida labor en investigación científica o artística, y una trayectoria académica o artística con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
- f. En todos los casos, se debe acreditar no haber sido separado o expulsado del sistema universitario o de cualquier otra institución no universitaria pública o privada. Ni tener antecedentes judiciales penales en calidad de cosa juzgada.
- g. Los requisitos exigidos para la admisión, pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco en las especialidades que oferta la Universidad.

El docente que fue contratado, puede concursar a cualquiera de las categorías docentes cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Universitaria y Estatuto.

Artículo 118. Periodo de Nombramiento

El periodo de nombramiento de los docentes ordinarios es de:

- a. Tres (3) años para los docentes en la categoría de auxiliar.
- b. Cinco (5) para los docentes en la categoría de asociado.
- c. Siete (7) para los docentes en la categoría de principal.



Al vencimiento de dicho periodo, los docentes son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluyen la producción científica, artística, lectiva y de investigación.

El proceso de nombramiento se desarrolla conforme a lo establecido en su respectivo reglamento.

Artículo 119. Promoción en la carrera docente

La promoción de la carrera docente es la siguiente:

a. Docente Principal

Para ser promovido a docente principal se requiere título profesional y grado de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado previamente un periodo como docente asociado.

b. Docente Asociado

Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro y haber sido nombrado previamente un periodo como docente auxiliar.

Toda promoción, de una categoría a otra, está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

Artículo 120. Ratificación

La ratificación docente es un proceso obligatorio de evaluación permanente; tiene el objeto de renovar la condición de docente ordinario a la categoría de docente auxiliar, asociado y principal, al término del periodo por el que fueron nombrados, para un periodo igual al de los nombramientos referidos.

Es un proceso integral porque considera los méritos académicos, la producción científica, artística, lectiva y de investigación. Se desarrolla conforme a lo establecido en su respectivo reglamento.

Los estudiantes participan obligatoriamente en el proceso de evaluación de docentes para efectos de la ratificación, promoción y separación del docente, conforme al reglamento respectivo.

Artículo 121. Separación Docente

La separación docente se realiza cuando no se aprueba el proceso de ratificación al que obligatoriamente debe someterse, debiendo seguir el procedimiento establecido en el reglamento respectivo.

Artículo 122. Órganos Competentes

El nombramiento, ratificación, promoción y separación son decididos por el Consejo Universitario a propuesta de las correspondientes facultades. Los procedimientos se regulan por los reglamentos respectivos.

Artículo 123. Evaluación docente

La Universidad regula los mecanismos y/o procedimientos para la evaluación periódica del desempeño de sus docentes, incluyendo el resultado de la evaluación que realizan los estudiantes. Los procedimientos se regulan por el reglamento respectivo.

Artículo 124. Año sabático

Derecho que el docente nombrado puede ejercer cada siete (7) años de servicio, pidiendo licencia por un año con goce de haber para fines de investigación científica, tecnológica, artística y humanista, o por la preparación de publicaciones, o producción artística y cultural. Está regulado por su propio reglamento.

Artículo 125. Carga lectiva y no lectiva

Los docentes, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, desempeñan actividades académicas que comprenden:

a. Carga lectiva: Constituida por las horas efectivas de clase, planificadas según los sílabos y el diseño curricular, entre otras que señale el reglamento respectivo.



- b. Carga no lectiva:** Constituida por las horas dedicadas a la preparación de clases, instrumentos de evaluación, calificación de pruebas y trabajos, planificación, investigación científica, tecnológica o artística; producción artística o cultural, tutorías y consejerías, asesoría o revisión de tesis, responsabilidad social universitaria, ser jurado en exámenes de grado o título, comisiones permanentes o transitorias académicas y administrativas, cargos directivos, académicos, administrativos y capacitaciones.

La distribución de la carga lectiva y no lectiva de los docentes de la universidad estará regulada en el Reglamento de Carga Lectiva y no Lectiva.

CAPÍTULO II: DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES

Artículo 126. Deberes de los docentes

Los docentes deben cumplir con lo siguiente:

- Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.
- Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia, y apertura conceptual e ideológica.
- Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- Mejorar permanentemente su conocimiento y capacidad docente, así como realizar una labor intelectual creativa.
- Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico. Por una sola vez brindan asesoría a los bachilleres en la elaboración y sustentación de la tesis para la obtención del título profesional de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo.
- Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- Presentar informes semestrales sobre sus actividades y cuando le sean requeridos.
- Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad.
- Observar una conducta digna.
- Los otros deberes que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

Artículo 127. Derechos de los docentes

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

- Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria.
- Elegir y ser elegido en las instancias de la dirección institucional o consulta, según corresponda.
- La promoción en la carrera docente.
- Participar en proyectos de investigación y actividades de producción intelectual de tipo artístico, académico y cultural, en el marco del Sistema de Instituciones Universitarias Públicas, según sus competencias.
- Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Universidad.
- Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrados acreditados.



- g. Tener licencias con o sin goce de haber, con reserva de plaza en el sistema universitario.
- h. Tener licencia, a su solicitud, en el caso de mandato legislativo, municipal o regional; y forzosa, en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, o Gobernador de la Región, conservando la categoría y clase docente.
- i. Tener año sabático con fines de investigación o preparación de publicaciones por cada siete (07) años de servicios.
- j. Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- k. Gozar de incentivos a la excelencia académica y artística reconocidas mediante resolución.
- l. Acceder al financiamiento de programas de movilidad y pasantías a nivel nacional e internacional, a través de fondos concursables y otros de acuerdo a su respectivo reglamento.
- m. Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
- n. Los otros que dispongan los órganos competentes.

CAPÍTULO III: SANCIONES, REMUNERACIONES, DISTICIONES Y APOYO DOCENTE

Artículo 128. Sanciones

Los docentes de la Universidad que transgredan e incumplan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrirán en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la categoría del docente, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Estas sanciones son:

- a. Amonestación escrita.
- b. Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c. Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- d. Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los incisos c) y d) se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables, se rige por su propio reglamento.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 129. Remuneración

Las remuneraciones de los docentes de la Universidad se establecen por categoría, y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público.

La Universidad puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo con sus posibilidades económicas y en el marco de las normas presupuestales nacionales vigentes.

Las remuneraciones de los docentes de la universidad se homologan con las correspondientes a las de los magistrados judiciales.

Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley, cualquiera sea su denominación. La remuneración del docente no puede ser inferior a la del juez de Primera Instancia.





Artículo 130. Distinciones honoríficas

La Universidad confiere las siguientes distinciones honoríficas:

1. **Doctor “Honoris Causa”:** es el título honorífico que la Universidad otorga principalmente a personalidades de testimonio social, reconocido e intachable, que han destacado en los distintos ámbitos profesionales y académicos, logrando un alto honor.
2. **Artista Reconocido “Diego Quispe Tito”:** es la distinción que la Universidad otorga a personalidades por su destacada labor cultural y/o producción artística en los ámbitos local, regional, nacional o internacional en beneficio de la sociedad.
3. **Docente Destacado “Mariano Fuentes Lira”:** es el reconocimiento que la Universidad otorga, a los docentes de la Universidad que se han distinguido por su labor académica y artística en pro del desarrollo del arte y la cultura.

Estas distinciones se encuentran desarrolladas en el reglamento correspondiente.

Artículo 131. Apoyo a docentes

Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o ayudantes de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente, realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo que se ejerce en esta función, se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio en la docencia.

Los jefes de práctica y ayudantes de cátedra están impedidos de realizar dictado de clases teóricas en la Universidad. Los requisitos y procedimiento de designación están regulados en el reglamento respectivo.

TÍTULO V: INVESTIGACION UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I: DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 132. Definición

La investigación constituye una función esencial y obligatoria en la Universidad, la cual fomenta, realiza y responde a las necesidades de la sociedad con especial énfasis en la realidad regional, nacional e internacional a través de la generación del conocimiento científico, tecnológico, artístico y humanístico, pudiendo contar con colaboraciones interinstitucionales.

La Universidad cuenta con una Política General de Investigación, líneas de investigación, Código de Ética e Integridad Científica para la Investigación, Política de Propiedad intelectual y grupos de investigación, regulados en su propia normativa, sobre cuya base se realizan las investigaciones en la Universidad.

La Universidad cuenta con un Comité de Ética y un Comité de Propiedad Intelectual, que velan por el cumplimiento del Código de Ética y de las normas de propiedad intelectual, respectivamente, las cuales se encuentran reguladas en su propia normativa.

Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora de la Universidad, o en redes de investigación nacional e internacional creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas.

Artículo 133. Órgano Universitario de Investigación

El Vicerrectorado de Investigación, según sea el caso, es el organismo de más al-



to nivel de la Universidad en el ámbito de la investigación científica, tecnológica, artística y humanística. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas; organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la Universidad, la empresa y las entidades del Estado.

CAPÍTULO II: ÓRGANOS DEPENDIENTES DE VICERRETORADO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 134. Organización del Vicerrectorado de Investigación

Está presidida por el Vicerrector de Investigación; adicionalmente tiene competencia sobre todas las instancias académicas: facultades, departamentos académicos y escuelas profesionales en materia de investigación.

La organización del Vicerrectorado de Investigación es la siguiente:

- a. Instituto de Investigación
- b. Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica y Artística
- c. Dirección de Incubadora de Empresas.
- d. Dirección de Producción de Bienes y Servicios

Artículo 135. Instituto de Investigación

El Instituto de Investigación es la unidad orgánica responsable de promover, dirigir y coordinar las actividades de investigación con carácter interdisciplinario, multidisciplinario y transdisciplinario, se orienta a la generación de conocimiento científico, tecnológico, artístico y humanístico, contribuyendo a la resolución de problemas de la sociedad. Está a cargo de un servidor con grado de doctor, quien debe reunir el perfil correspondiente, siendo designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación, lo cual se encuentra regulado en el ROF y en su normativa específica.

Artículo 136. Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica y Artística

La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica y Artística es la unidad orgánica encargada de diseñar, ejecutar y monitorear las acciones de innovación y transferencia de conocimiento de los resultados obtenidos en las investigaciones realizadas por los Grupos de Investigación y otros financiados con fondos de la Universidad.

La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica y Artística está dirigida por un director, que es un servidor público no docente, este debe reunir el perfil correspondiente y acreditar que cuenta con la experiencia o formación necesaria para el desempeño del cargo

Artículo 137. Dirección de Incubadora de Empresas

La Dirección de Incubadora de Empresas es la unidad orgánica encargada de promover las iniciativas de creación de pequeñas empresas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría técnica o empresarial de los docentes, así como facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la Universidad. Está a cargo de un profesional con experiencia en investigación o gestión de la investigación, quien cumple el perfil correspondiente, establecido en la normatividad vigente y es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector en coordinación con el vicerrector de Investigación.

Artículo 138. Dirección de Producción de Bienes y Servicios

La Dirección de Producción de Bienes y Servicios es la unidad orgánica respon-

sable de planificar, organizar, dirigir, supervisar, coordinar y evaluar a los Centros de Producción de Bienes y Servicios que están relacionados de acuerdo a sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. Está a cargo de un profesional con experiencia en investigación o gestión de la investigación, quien cumple el perfil correspondiente, establecido en la normatividad vigente y es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector en coordinación con el vicerrector de Investigación.

Artículo 139. Centros de Producción de Bienes y Servicios

Los Centros de Producción de Bienes y Servicios son órganos dedicados a la producción de bienes y prestación de servicios relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos directamente recaudados de la Universidad, que se destinan prioritariamente a la investigación científica, tecnológica, artística y humanística para el cumplimiento de sus fines y objetivos, en el marco de las normas de los sistemas administrativos del Estado.

Los Centros de Producción de Bienes y Servicios dependen de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios del Vicerrectorado de Investigación; el reglamento respectivo determinará su organización y funciones, así como el procedimiento para la creación de nuevos Centros de Producción de Bienes y Servicios. La universidad cuenta con los siguientes centros de producción de servicios:

- a. Centro de Preparación Universitaria Artística.
- b. Centro de Idiomas.

CAPÍTULO III: TIPOS Y FINANCIAMIENTO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 140. Tipos de investigación

Los tipos de investigación que se promueve en la Universidad son:

- a. **Investigación científica:** proceso de naturaleza intelectual que emplea métodos de forma sistemática, empírica y crítica para abordar el estudio de los fenómenos del ámbito artístico y educativo, con la finalidad de obtener nuevos conocimientos a través de la investigación básica y aplicada.
- b. **Investigación tecnológica:** tiene como finalidad solucionar problemas o situaciones que el conocimiento científico consolidado demanda. Está dirigida a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos; y a la puesta en marcha de nuevos procesos, sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los ya existentes.
- c. **Investigación artística:** fomenta y desarrolla procesos creativos, cuyo conocimiento a transferir surge de su propia naturaleza y se nutre de diversas posibilidades expresivas (del entorno visual y el mundo interno) que serán plasmadas, las cuales se basan en el hacer y el saber; y pueden establecerse a través de la investigación sobre las artes, para las artes y en las artes.
- d. **Investigación humanística:** se oriente a examinar los cambios en un contexto histórico y cultural de las ciencias humanas, poniendo énfasis en las relaciones y procesos en renovación constante.

Cada una de ellas se encuentran reguladas en el Reglamento General de Investigación.

Artículo 141. Financiamiento de la investigación

La universidad accede a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia, tecnología y producción artística ante las autoridades u orga-





nismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores, mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables a estos. Dichos fondos permiten la colaboración con universidades públicas y universidades privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia, tecnología y arte.

Artículo 142. Fuente de financiamiento

Las fuentes de financiamiento para las investigaciones de la Universidad se enmarcan en la normatividad vigente, pudiendo ser las siguientes:

- a. Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público.
- b. Los recursos determinados provenientes del tesoro público: canon, sobre canon y regalías.
- c. Los recursos directamente recaudados por la Universidad, en razón de los bienes y servicios.
- d. Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, conforme a las disposiciones legales vigentes, siempre que sean aceptadas por la Universidad.
- e. Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado.
- f. Los ingresos por leyes especiales.
- g. Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económico-financiera, nacional e internacional.
- h. Los derechos y regalías producto de la propiedad intelectual de la Universidad.

Artículo 143. Fomento de la investigación

La Universidad incentiva la investigación en los docentes, estudiantes, egresados e investigadores invitados, mediante la convocatoria a la participación en fondos concursables que financian proyectos de investigación, exposiciones, pasantías, tesis de pregrado y posgrado, publicaciones y demás que se detallan en el Reglamento General de Investigación y/o Reglamento de Fomento a la Investigación de la Universidad.

**CAPÍTULO IV:
ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN**

Artículo 144. Código de Ética e Integridad Científica para la Investigación

La Universidad para efectos de la investigación cuenta con un Código de Ética e Integridad Científica para la Investigación, que regula los principios y las buenas prácticas en la actividad investigativa, que deben cumplir los docentes, estudiantes, graduados e investigadores externos, en el desarrollo de la investigación científica, tecnológica y artística que se realice en la Universidad. De igual manera, establece los actos considerados como mala conducta científica en la investigación y la guía para la realización de actividades científicas, entre otros aspectos; se rige por su propio reglamento.

Artículo 145. Comité de Ética para la Investigación

El Comité de Ética para la Investigación es un órgano consultor, evaluador y de asesoramiento en temas de investigación que depende administrativamente del Vicerrectorado de Investigación. Asume la responsabilidad de prevenir y resolver los conflictos que se pudieran presentar en la investigación científica, tecnológica, artística y humanística, garantizando que las investigaciones cumplan lo dispuesto en el Código de Ética e Integridad Científica para la Investigación, resguardando la integridad de personas, animales, plantas, medio ambiente o información involucrada en la investigación. El Comité de Ética para la Investigación



está encargado de atender las denuncias que se presenten, evaluar, tipificar la falta y proponer la sanción de corresponder; su funcionamiento está regulado en el Reglamento del Comité de Ética para la Investigación.

Artículo 146. Líneas de investigación

Las Líneas de Investigación son un eje temático (disciplinario, interdisciplinario, multidisciplinario y transdisciplinario) lo suficientemente amplio y con orientación disciplinaria y conceptual, que se utiliza para organizar, planificar y construir, con una cierta programación, sistematización y prospectiva, el conocimiento científico, tecnológico, artístico y humanístico en un campo específico de la investigación. Las líneas de investigación se hallan dentro de un área de investigación.

Artículo 147. Grupos de investigación

Los Grupos de Investigación es la unidad básica de organización de las actividades en investigación científica, tecnológica, artística y humanística de la Universidad. El Grupo de Investigación está conformado por la comunidad académica que investiga en un área de investigación determinada, que incluye una o más líneas de investigación.

Artículo 148. Redes de investigación

Las Redes de Investigación son sistemas dinámicos y están abiertas a la incorporación futura de nuevos grupos con intereses comunes, por medio de la participación en estudios y proyectos financiados. Asimismo, las redes de investigación tienen como meta la formación de nuevos investigadores, así como facilitar intercambios de investigadores entre los grupos, centros o institutos de investigación que conforman la red.

CAPÍTULO V:

DOCENTES QUE REALIZAN INVESTIGACIÓN

Artículo 149. Docente investigador

El Docente Investigador es aquel que con su quehacer contribuye a lograr nuevos conocimientos científicos en sus distintos niveles de concepción, así como aquel dedicado al mejoramiento y generación de tecnologías y proceso. Realiza investigación científica, humanística artística, social o actividades de desarrollo tecnológico con financiamiento propio, externo o sin financiamiento. Su carga lectiva es de un (01) curso por año y tiene una bonificación especial que se calcula de manera proporcional a las horas laboradas. El cual se precisa a más detalle en su reglamento respectivo.

Artículo 150. Docentes que realizan investigación

El Docente que realiza investigación, es un docente ordinario o contratado debidamente registrado en el CTI Vitae, que realiza investigación en las diversas líneas de investigación de la universidad. No tiene reconocimiento de docente investigador. Sus procedimientos esta regulados en el Reglamento del Docente que realiza Investigación.

Artículo 151. Docente RENACYT

El Docente RENACYT es que se dedica a la generación de conocimiento científico, tecnológico, artístico y humanístico, se encuentra registrado en el RENACYT con filiación exclusiva y única con la Universidad. La incorporación como docente RENACYT es autorizada mediante resolución del Consejo Universitario a pedido del Vicerrector de Investigación, antes del inicio de cada semestre académico.

Artículo 152. Docente Líder de Línea de Investigación

El Docente Líder de Línea de Investigación es aquel con categoría de REANCYT o do-



cente que gestiona, desarrolla y promueve las actividades de producción intelectual de tipo artístico, también lidera o coordina las líneas de investigación y los grupos de investigación. La designación como líder y grupos de investigación será mediante acto resolutivo.

Artículo 153. Semilleros de investigación

Son grupos de estudiantes organizados y reconocidos vía resolución por el Vicerrectorado de Investigación, que realizan actividades de investigación para mejorar sus competencias académicas relacionadas con la búsqueda bibliográfica, manejo de equipos y herramientas de obtención de datos, pensamiento crítico, análisis, síntesis, uso del método científico y artístico, redacción, publicaciones científicas y producción artística. Pueden participar en proyectos de investigación, en movilidad académica estudiantil y asistir a eventos científicos y artísticos. Su funcionamiento está regulado en el Reglamento de Semilleros de Investigación.

**TÍTULO VI:
RÉGIMEN DE LOS ESTUDIANTES**

**CAPÍTULO I:
DE LOS ESTUDIANTES**

Artículo 154. Definición

Son estudiantes universitarios de pregrado, quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, aprobaron el proceso de admisión a la universidad bajo las diversas modalidades, habiendo alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella.

Los estudiantes de los programas de posgrado y de programas de educación continua son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados. Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula, la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente.

La Universidad promueve la movilidad e intercambio estudiantil universitaria.

Artículo 155. Tipos de estudiantes

Los estudiantes de la Universidad son regulares y no regulares.

- Regulares: son aquellos estudiantes que cumplen con el Diseño Curricular sin desaprobación alguna en el ciclo correspondiente.
- No regulares: son los estudiantes que adeudan asignaturas de ciclos anteriores del Diseño Curricular.

Artículo 156. Admisión

La admisión a la Universidad es un proceso que se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas vacantes y por los menos una vez al año. El concurso consta de tres evaluaciones:

- a. **Evaluación de conocimientos:** contempla la evaluación de capacidades cognitivas y de cultura general.
- b. **Evaluación de aptitudes:** corresponde a la evaluación de desempeño en la expresión artística; contempla la evaluación de habilidades y capacidades artísticas en forma (dibujo), color (pintura) y volumen (modelado).
- c. **Evaluación de actitudes:** comprende una entrevista personal.

Ingresa a la Universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito.





Artículo 157. Modalidades de admisión

La Universidad establece en su Reglamento de Admisión las siguientes modalidades:

a. Modalidad de Centro de Preparación Universitaria Artística (CPRUA)

Esta modalidad de ingreso consiste en un ciclo de preparación en base a los contenidos temáticos indicados en el Prospecto de Admisión a la Universidad; se desarrolla a través de los criterios y procesos de evaluación establecidos en su reglamento respectivo. Ingresan a la Universidad, por esta modalidad, los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito.

b. Modalidad de Primera Oportunidad

Por esta modalidad pueden postular quienes se encuentren cursando el último año de del nivel secundario; en caso de ser admitidos, las vacantes les serán reservadas hasta la conclusión de sus estudios, de acuerdo al Reglamento de Admisión.

c. Modalidad Ordinaria

Por esta modalidad pueden postular:

- Egresados del nivel secundario.
- Estudiantes que no han logrado ingresar a través de las diferentes modalidades que oferta la Universidad.

d. Modalidad Extraordinaria

Por esta modalidad pueden postular:

- i. Titulados o graduados
- ii. Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales, o setenta y dos (72) créditos. Se podrá convalidar los estudios de los alumnos que tengan menos de setenta y dos (72) créditos aprobados, siempre que sean estudiantes de universidades que se encuentren en proceso de cese de actividades a consecuencia de la dene-gatoria de la licencia.
- iii. Los dos primeros puestos por orden de méritos de las II.EE. del nivel secundario de cada región, en todo el país.
- iv. Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
- v. Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5% de las vacantes ofrecidas en los procedimientos de admisión.
- vi. Víctimas del terrorismo.

En los casos previstos en los literales i y ii del presente artículo, los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y los demás requisitos establecidos en el reglamento respectivo.

Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo, en cualquiera de sus modalidades, están impedidas de postular en el proceso de admisión a la Universidad. La institución cumple lo dispuesto en las leyes especiales sobre beneficios para la admisión a la Universidad.

Artículo 158. Proceso de matrícula

La matrícula es el acto formal, voluntario y personal que realiza el estudiante cada semestre lectivo, y que le acredita la condición como tal, adquiriendo derechos y asumiendo obligaciones dentro de la Ley, el Estatuto y los reglamentos respectivos.

Artículo 159. Regímenes de matrícula

La Universidad tiene los siguientes regímenes de matrícula.

- a. **Matrícula de ingresantes:** es la primera matrícula que realizan los que alcanzaron vacante en el proceso de admisión a la Universidad.



- b. **Matrícula regular:** realizada por los estudiantes que han aprobado el semestre académico anterior a la matrícula, llevando como mínimo los créditos exigidos por la ley. También se considera regulares a quienes desaprobaron cursos en el semestre académico anterior, dentro de los límites establecidos en la Ley Universitaria, el Estatuto y el presente reglamento.
- c. **Matrícula por reinicio de estudios:** realizan los estudiantes que dejaron de estudiar al menos dos semestres académicos anteriores. Para ello, deben haber solicitado reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada, no debiendo exceder dicha reserva de matrícula tres (3) años consecutivos o alternos, en cuyo caso perderán su condición de estudiantes.
- d. **Matrícula por traslado interno o externo:** realizada por los estudiantes cuando se han acogido al traslado interno o externo, para que el siguiente proceso de matrícula sea regular de acuerdo a su propia reglamentación.
- e. **Matrícula condicionada por rendimiento académico:** está dirigida a los estudiantes que se reincorporan, luego de haber sido separados temporalmente (por un año) de la Universidad, tras haber desaprobado una materia por tres veces. El estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez, procede su retiro definitivo. Los demás aspectos de la matrícula condicionada por rendimiento académico son regulados en el Reglamento de Matrículas.

CAPÍTULO II:

DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 160. Deberes del estudiante

- a. Respetar la Constitución Política del Perú y el Estado de derecho, así como cumplir con la Ley Universitaria, el Estatuto y los reglamentos de la Universidad y demás normas de la institución.
- b. Aprobar las materias correspondientes al período lectivo que cursan.
- c. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- d. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones de la Universidad.
- e. Usar las instalaciones de la Universidad, exclusivamente para fines universitarios.
- f. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- g. Matricularse en un mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos créditos para culminar el programa académico.
- h. Cumplir con todas las actividades y tareas académicas de los programas de estudios, investigación, responsabilidad social universitaria, proyección social y extensión cultural universitaria, entre señaladas en el plan de estudios de su programa académico.
- i. No incurrir en actos de indisciplina o contra la moral ni acoso sexual.
- j. Participar en las elecciones de las autoridades y sus representantes mediante votación personal, obligatoria, universal, secreta y directa de conformidad al Estatuto.
- k. Asumir su participación con responsabilidad, cuando sean elegidos miembros

de algún Órgano de Gobierno de la Universidad.

- l.** Participar en sus organizaciones representativas estudiantiles.
- m.** Participar activamente en los programas de bienestar universitario, proyección social y extensión cultural universitaria; que organice, auspicie o intervenga la institución.
- n.** Cumplir con esfuerzo y responsabilidad a su formación académica, artística, humanística, pedagógica y científica, observando un comportamiento digno dentro y fuera de la institución.

Artículo 161. Derechos del estudiante

- a.** Recibir una formación académica de calidad, que les otorgue conocimientos generales y especializados para el desempeño profesional, así como manejo de herramientas de investigación.
- b.** Gratuidad de la enseñanza para una solo programa académico.
- c.** Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
- d.** Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- e.** Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos de acuerdo con la Ley Universitaria y la regulación interna de la Universidad.
- f.** Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la Universidad.
- g.** Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- h.** Ingresar libremente a las instalaciones universitarias, y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- i.** Utilizar los servicios académicos, de bienestar universitario y asistencia social que ofrezca la Universidad.
- j.** Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (03) años consecutivos o alternos.
- k.** Derecho a la gratuidad en el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de la tesis para la obtención del título profesional, por una sola vez.
- l.** Recibir y usar el carné universitario.
- m.** Formar parte de centros federados y círculos de estudios, así como de otras formas de organización reconocidas por la Universidad.
- n.** A la evaluación supletoria, cuando los estudiantes, por comisión oficial, representen a la Universidad en actividades culturales, artísticas, deportivas, académicas y/o científicas; y estos eventos coincidan con las fechas programadas para evaluaciones. Para dicho efecto, deben presentar la constancia respectiva conforme al reglamento.
- o.** A que las mejores obras artísticas, pedagógicas y de conservación seleccionadas de los estudiantes, y evaluadas por un jurado calificador ad hoc, sean promocionadas en exposiciones y/o publicaciones de acuerdo a la naturaleza de su especialidad, y a nivel nacional y/o internacional conforme a su reglamento.
- p.** Recibir distinciones y estímulos otorgados por trabajos destacados en investigación, así como en su actividad cultural, deportiva y producción artística, los mismos que se estipulan en sus reglamentos específicos.
- q.** Puede participar como ayudante de cátedra, para lo cual debe estar cursando los dos (2) últimos años del programa académico y pertenecer al tercio superior según reglamento.





- r. Acceder a los programas de bienestar y asistencia que ofrece la Universidad de acuerdo a su reglamento.
- s. A la gestión y ubicación en programas de prácticas pre-profesionales en instituciones públicas y privadas; del mismo modo, a su inserción al mercado laboral.
- t. Ser reubicado en otro programa académico afín, en caso de la extinción de su programa académico de procedencia

CAPÍTULO III:

REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 162. Representantes de los estudiantes

Los estudiantes pueden participar como representantes en los diversos Órganos de Gobierno de la Universidad, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser estudiante ordinario regular, matriculado en la universidad en el número de créditos que establezca el reglamento respectivo.
- b. Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico
- c. Contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados al momento de postular.
- d. No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada
- e. Deben haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la misma Universidad.
- f. No existe reelección en ninguno de los Órganos de Gobierno para el periodo inmediato siguiente.
- g. Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.

El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier otra índole, bajo ningún concepto.

Artículo 163. Incompatibilidades de los representantes de los estudiantes

Los representantes de los estudiantes, en los Órganos de Gobierno de la Universidad, están impedidos de tener cargo, o actividad remunerada dentro de la Universidad, durante su mandato y hasta un año después de terminado, se efectúa una excepción, en el caso de ser apoyo docente o integrante de un proyecto de investigación.

Los estudiantes no pueden ser simultáneamente representantes en más de uno de los órganos de gobierno de la Universidad. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo. Los representantes estudiantiles, dentro del órgano de gobierno, no deben aceptar a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad: subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de las autoridades universitarias.



**CAPÍTULO IV:
SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES**



Artículo 164. Sanciones a los estudiantes

Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la ley, deben ser sometidos a un proceso disciplinario y sujetos a las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita cuando la falta es calificada como leve.
- b. Separación hasta por dos (2) periodos lectivos cuando la falta es calificada como grave.
- c. Separación definitiva cuando la falta es calificada como muy grave.



Artículo 165. Faltas Leves

Son faltas sancionadas con amonestación escrita::

- a. La inobservancia de las normas, directivas generales y/o especiales de la Universidad.
- b. La inasistencia injustificada a actividades académicas o administrativas, a las que haya sido citado cuando menos con veinticuatro (24) horas de anticipación.
- c. La conducta que afecte su condición de estudiante y comprometa el decoro y el respeto hacia el docente o personal no docente o autoridades.
- d. No proporcionar los documentos universitarios de identificación personal cuando sean requeridos por el personal autorizado.
- e. Uso inadecuado de recursos informáticos de la universidad (juegos en red, descargas de música, videos, etc. o acceder a la red para fines lúdicos o de entretenimiento).



Artículo 166. Faltas graves

Son faltas sancionadas con separación hasta por dos (2) semestres académicos:

- a. La reincidencia en la comisión de faltas que hubieran sido sancionadas con amonestación escrita.
- b. El otorgamiento u ofrecimiento de dádivas a cambio de obtener facilidades en los trámites, las evaluaciones o la obtención de calificaciones aprobatorias.
- c. Cualquier pinta, afiche u otra expresión gráfica no artística que atente contra el ornato, bienes o imagen de la entidad.
- d. Cualquier acto que constituya una forma de discriminación contra las personas con discapacidad y bagaje cultural distinto.
- e. Dirigirse en forma manifiestamente irrespetuosa a las autoridades, docentes y demás miembros de la comunidad universitaria.
- f. Adquirir o divulgar indebidamente el contenido de las pruebas de evaluación académica.
- g. Copiar del examen de otro estudiante durante la evaluación, permitir que otro estudiante copie del examen que él viene desarrollando, pasar información o respuestas a otro estudiante, llevar y usar anotaciones no permitidas o cualquier otro acto que implique la alteración de la objetividad de las evaluaciones.
- h. El plagio en documentos académicos o de investigación, es decir la presentación o utilización de material intelectual ajeno, sin el debido reconocimiento de su fuente original.
- i. Utilizar las instalaciones, materiales y equipos, nombre o logotipo de la Universidad sin autorización expresa o para fines diferentes a lo autorizado.
- j. Distribuir o consumir bebidas alcohólicas u otras drogas dentro del campus universitario e instalaciones universitarias.
- k. Concurrir a la universidad o a las sedes donde se realizan actividades





académicas en estado ético o luego de haber consumido cualquier droga o sustancia prohibida por ley.

- l. Enviar mensajes ofensivos u obscenos a los miembros de la comunidad universitaria.
- m. Portar armas de fuego dentro de la universidad

Artículo 167. Faltas Muy Graves

Son faltas sancionadas con separación definitiva de la Universidad:

- a. La apropiación consumada o frustrada de los bienes de propiedad o posesión de la universidad o la utilización de sus servicios en beneficio propio o de terceros, causando perjuicio a la Universidad.
- b. Causar intencionalmente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, equipos, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad o en posesión de la Universidad.
- c. Incurrir en acto de agresión física, grave indisciplina e injuria grave en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria y personal no docente o de la respetabilidad de la Universidad y la investidura de las autoridades.
- d. La falsificación o adulteración de documentos o su utilización para tratar de acreditar hechos a los que aquellos se refieren.
- e. La reincidencia en la distribución o consumo de bebidas alcohólicas u otras drogas dentro del campus universitario.
- f. La concurrencia reiterada a la Universidad en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes. Para la verificación de estos hechos, podrá solicitarse la intervención del Ministerio Público y las autoridades de la Policía Nacional. La negativa del estudiante a someterse a la prueba correspondiente, se considera como reconocimiento de encontrarse en tal efecto.
- g. La suplantación a otro estudiante o hacerse suplantar en las evaluaciones o en los exámenes de ingreso al sistema universitario.
- h. Acoso sexual, conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal en contra de los miembros de la comunidad universitaria y personal no docente.

Artículo 168. Aplicaciones de las Sanciones

Las sanciones son aplicadas previo procedimiento administrativo sancionador por el Órgano de Gobierno correspondiente, según lo establecido en la Ley Universitaria, el Estatuto, el presente reglamento, según la gravedad de la falta y bajo responsabilidad desarrollado reglamentos respectivos.

El estudiante conserva su condición y derechos que le corresponden hasta que haya concluido el proceso administrativo disciplinario en su totalidad.

Para el caso de sanciones referidas a la separación de hasta por dos (2) semestres académicos o separación definitiva del estudiante de la Universidad, es necesario un proceso administrativo disciplinario previo, cuya duración no será mayor a cuarenta (40) días hábiles improrrogables y la determinación de la sanción aplicable se toma en cuenta la falta cometida y la reincidencia o reiteración en su comisión, considerando los principios de legalidad y proporcionalidad establecidos en el Reglamento de Régimen Disciplinario para Estudiantes.

TÍTULO VII: RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I: DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA Y SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO

Artículo 169. Responsabilidad Social Universitaria

La Responsabilidad Social universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la Universidad en la sociedad, debido al ejercicio de sus funciones académicas, de investigación, y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional, en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.

La gestión artística y cultural abarca distintas formas y expresiones de una sociedad, en ese entender, considera la ecoeficiencia, la interculturalidad y la inclusión.

La Responsabilidad Social Universitaria es fundamento de la vida universitaria y contribuye al desarrollo sostenible como al bienestar de la sociedad, comprometiéndose a toda la comunidad universitaria.

Artículo 170. Política de la Responsabilidad Social Universitaria

La política de Responsabilidad Social Universitaria se articula a través de los siguientes ejes estratégicos, que guían su implementación en todas las áreas de la universidad:

- a. Gestión organizacional.
- b. Formación académica.
- c. Investigación.
- d. Participación social.
- e. Gestión ambiental.

Artículo 171. Inversión mínima

La Universidad promueve la implementación de la Responsabilidad Social Universitaria, y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria para este propósito; tiene un mínimo de inversión de dos por ciento (2%) de su presupuesto en esta materia. Asimismo, establece los mecanismos que incentiven su desarrollo, mediante proyectos de responsabilidad social universitaria y la creación de fondos concursables para estos efectos.

Artículo 172. Servicio Social Universitario

La Universidad desarrolla el Servicio Social Universitario como parte integrante de la Responsabilidad Social Universitaria, que consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecutan los estudiantes universitarios de manera descentralizada, tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen una contribución en la ejecución de las políticas públicas de interés social, fomentando un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables en nuestra sociedad.





TÍTULO VIII: BIENESTAR UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I: DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 173. Bienestar Universitario

La Universidad brinda a los integrantes de su comunidad, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerita, programas y servicios de bienestar y recreación en materia de salud, psicopedagógico, deporte, recreación, arte, alimentación, transporte, residencia, orientación y servicio social. en esa línea, fomenta las actividades culturales, artísticas, deportivas. se atiende con preferencia, la necesidad bibliográfica de materiales de estudio docente y de estudiantes, de acuerdo a la naturaleza de las programas académicos mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.

Al momento de su matrícula, los estudiantes se inscriben en el sistema integral de salud o en cualquier otro seguro, que la universidad pueda proveer de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

La universidad promueve políticas públicas de lucha contra el cáncer mediante la suscripción de los convenios correspondientes; ello incluye la realización de un chequeo médico anual a todos los estudiantes.

Artículo 174. Programas y Servicios de Bienestar Universitario

Los programas y servicios de Bienestar Universitario son el conjunto de servicios y programas extracurriculares, orientados a proveer principalmente a los estudiantes, actividades complementarias a las curriculares, con el propósito de contribuir con sus tareas formativas de manera integral y en las mejores condiciones. La Universidad busca alcanzar mayores grados de equidad, bienestar y crecimiento personal; al mismo tiempo, se orienta a construir una cultura de solidaridad y responsabilidad social con sentido de pertenencia a la comunidad.

Los Servicios de Bienestar Universitario son:

- a. Programas de becas por situación económica, rendimiento académico y rendimiento deportivo.
- b. Programa de prevención e intervención en casos de acoso sexual.
- c. Programa de alimentación saludable.
- d. Programa de inserción laboral y seguimiento al egresado.
- e. Programa Deportivo de Formación-Recreación.
- f. Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC).
- g. Programa de actividades artísticas y culturales.
- h. Programa de atención a la diversidad.
- i. Programa de acceso, permanencia y acompañamiento al estudiante (servicio social)
- j. Servicio de Salud
- k. Servicio Psicopedagógico.

La definición y alcances de estos programas y servicios son desarrollados en los reglamentos específicos que correspondan.



TÍTULO IX: RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 175. Sistema Administrativo del Estado

La Universidad es creada por ley, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú, como entidad pública está comprendida en los Sistemas Administrativos de la Gestión Pública y el Sistema Nacional de Control del Estado peruano.

Artículo 176. Recursos Económicos

Son recursos económicos de la Universidad los provenientes de:

- a. Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público.
- b. Los recursos determinados provenientes del tesoro público: canon, sobre canon y regalías mineras.
- c. Los recursos obtenidos directamente por la Universidad en razón de los bienes y servicios.
- d. Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita conforme a las disposiciones legales y vigentes, siempre que sean aceptadas por la Universidad.
- e. Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado.
- f. Los ingresos por leyes especiales.
- g. Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económico-financiera nacional e internacional.
- h. Por la prestación de servicios educativos de extensión, servicios del Centro de Preparación Universitario Artístico o cualquier otro servicio educativo distinto.

Artículo 177. Uso de Recursos Directamente Recaudados

Los recursos directamente recaudados son utilizados, en primer lugar, para cubrir gastos operativos de los programas generadores de esos ingresos, y los saldos son utilizados para el cumplimiento de los gastos que se originen por la prestación de los servicios educativos en proceso de adecuación en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 178. Patrimonio

El patrimonio de la Universidad está constituido por los bienes y rentas que actualmente le pertenecen a la Universidad, y los que adquiriera por cualquier título legítimo en el marco de las garantías que las leyes peruanas otorgan a los bienes públicos.

La Universidad puede enajenar sus bienes de acuerdo con la Ley Universitaria; los recursos provenientes de la enajenación solo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología.

Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados quedan sujetos al fin que persigue la Universidad, y a la voluntad expresada por el benefactor o donante. Deben ser usados según el espíritu con que se hizo y de forma concordante con los fines de la Universidad.





CAPÍTULO II: PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 179. Presupuesto de la Universidad

La Universidad recibe recursos presupuestales del tesoro público para satisfacer las siguientes necesidades:

1. **Básicas;** para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la Universidad, con un nivel exigible de calidad.
2. **Adicionales;** en función a los proyectos de investigación, responsabilidad social, desarrollo del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa.
3. **De infraestructura y equipamiento;** para su mejoramiento y modernización de acuerdo al plan de inversiones de la Universidad.

La Universidad puede concursar para la asignación de fondos del Estado o fondos especiales, orientados al desarrollo de programas y proyectos de interés social.

Artículo 180. Sistema de presupuesto y control

La Universidad está comprendida dentro de los alcances de los Sistemas Administrativos del Estado, entre los cuales se encuentran el Sistema de Presupuesto Público y de Control.

Artículo 181. Recursos presupuestales del tesoro público

La Universidad recibe recursos del tesoro público para:

- a. Actividades direccionadas al cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad: para optar el licenciamiento y acreditación institucional.
- b. Básicas: para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la Universidad, con el nivel exigible de calidad.
- c. Adicionales: en función de los proyectos de investigación científica, tecnológica, artística, formativa y humanista, de responsabilidad social, bienestar universitario, desarrollo del deporte y cumplimiento de objetivos de gestión.
- d. De infraestructura y equipamiento: para su mejoramiento y modernización de acuerdo al plan de inversiones.
- e. Otras que se establezcan en el marco de la Ley de Presupuesto y demás normas conexas.

Artículo 182. Fondos del Estado o fondos especiales

La Universidad tiene derecho a concursar para la asignación de fondos del Estado, o fondos especiales, para el desarrollo de programas y proyectos de interés social.

Artículo 183. Titular del pliego

El rector es el titular del pliego, responsable de la política de gastos de la Universidad, de acuerdo a los instrumentos de planeamiento y presupuesto aprobados en el marco de la normatividad presupuestaria vigente

Artículo 184. Estructura presupuestal

La Universidad es un Pliego Presupuestal que, mediante el Consejo Universitario y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, programa, formula y aprueba su presupuesto institucional en el marco de la normatividad y plazos que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas. Su estructura presupuestal está conformada por categorías presupuestarias y funcionales; entre ellas, las actividades de inversión e investigación, proyectos artísticos productivos y metas que constituyen unidades de asignación, tal como lo establece la normatividad presupuestaria vigente.





Artículo 185. Aprobación del presupuesto institucional

El presupuesto institucional de la Universidad será aprobado por el Consejo Universitario mediante acto resolutivo, dentro del plazo establecido en el marco de la normatividad presupuestaria vigente.

TÍTULO X: PERSONAL NO DOCENTE

CAPÍTULO I: PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 186. Personal no docente

El personal no docente presta sus servicios de acuerdo a los fines de la Universidad; le corresponde los derechos propios del régimen laboral público.

La gestión administrativa de la Universidad se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes.

El personal no docente de la Universidad está sujeto a los regímenes laborales públicos de los servidores de la administración pública regulados por el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Legislativo N° 1057. Sus deberes, derechos, prohibiciones y sanciones se encuentran establecidos en la ley que los rige.

Artículo 187. Derechos, obligaciones y prohibiciones del Personal no Docente

Son derechos, obligaciones y prohibiciones de los funcionarios y servidores públicos de la Universidad, los contemplados en las normas que regulan los diferentes regímenes laborales del sector público al que pertenezcan.

Artículo 188. Remuneraciones del Personal no Docente

Los trabajadores no docentes perciben sus remuneraciones conforme a ley, de acuerdo al régimen laboral al que pertenecen.

Artículo 189. Sanciones del Personal no Docente

Las sanciones, causales y procedimientos pertinentes al personal no docente, se ajustarán a lo establecido en la Ley N° 30057 “Ley de Servicio Civil” y Ley N° 27815 “Ley del Código de Ética de la Función Pública”, previo procedimiento administrativo disciplinario, seguido a través de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad.

Artículo 190. Servidores de los órganos de apoyo y asesoramiento

Son servidores de la Universidad, el personal no docente que desempeña labores que coadyuvan al cumplimiento de los objetivos institucionales. En tal condición, son servidores públicos que desempeñan sus funciones por nombramiento o contrato. Su labor se enmarca dentro de una carrera que fomenta la profesionalización, y se cifiene a estricta observancia del mérito y la transparencia en las decisiones y procesos.

Artículo 191. Acceso a la condición del profesional a los órganos de apoyo y asesoramiento

El acceso a la condición de servidor en cargos de la administración se hará con procesos de selección transparentes, mediante concursos públicos y en estricta concordancia con las disposiciones del sector público.

Artículo 192. Capacitación y promoción de los profesionales de los órganos de apoyo y asesoramiento

La Universidad promueve la capacitación y especialización de sus servidores a través del Plan de Desarrollo de las Personas (PDP). Su promoción se efectuará de

acuerdo a las disposiciones que rigen la carrera pública y las que establezca la Universidad en el reglamento correspondiente, las que deberán ser de público conocimiento y de manejo transparente. La infracción de alguna de estas condiciones dará lugar a las sanciones correspondientes.

Artículo 193. Deberes y derechos del servidor de los órganos de apoyo y asesoramiento

Los deberes y derechos de los servidores están señalados por la Constitución Política del Perú, sus regímenes laborales vigentes y el reglamento respectivo. La Universidad deberá propender la profesionalización de sus servidores.

Artículo 194. La Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario

La Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario y está a cargo de un secretario técnico, designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito.

Tiene por funciones esenciales, precalificar y documentar todas las etapas del procedimiento administrativo disciplinario, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo. Las funciones de la Secretaría Técnica estarán descritas en el reglamento correspondiente.

TÍTULO XI:

TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I:

TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA

Artículo 195. Transparencia Institucional

La transparencia Institucional garantizar el derecho fundamental de acceso a la información pública, promoviendo una gestión abierta, eficiente y responsable, conforme a los principios establecidos en la Ley Universitaria y la Ley N.º 27806 y su Reglamento vigente

Artículo 196. Portal de Transparencia Institucional

La Universidad, a través de su Portal de Transparencia Institucional, publica de manera permanente y actualizada toda la información que exige la Ley Universitaria N° 30220 y La Ley 27806 “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública” de acuerdo a la Directiva de Transparencia y Acceso a la Información Pública a de la universidad. Está a cargo de la Oficina de Secretaría General y la Oficina de Tecnología de la Información.





DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- En tanto la Universidad se encuentre en proceso de constitución, su funcionamiento se enmarca en la Ley Universitaria, el Estatuto, el Decreto Supremo N° 014-2018-ED y la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU que aprueba el Documento Normativo denominado “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución” y sus modificatorias, Resolución Viceministerial N.º 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU.

SEGUNDA.- Los docentes ordinarios mediante el régimen de la Ley N° 30220, “Ley Universitaria”, cumplen con sus funciones de horas lectivas mediante la elaboración de documentos de gestión académica y actividades conducentes al licenciamiento de la Universidad, entre otras que sean encargadas por el Vicerrectorado Académico hasta que la Universidad cuente con estudiantes universitarios.

TERCERA.- La Comisión Organizadora de la Universidad dispondrá se formule y apruebe en 30 días calendario el reglamento de adecuación de estudiantes de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco, ESABAC a la Universidad, una vez licenciada esta.

CUARTA.- Los docentes ordinarios mediante el régimen de la Ley N° 30220, Ley Universitaria pueden completar su carga lectiva desarrollando la labor docente, en la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco, ESABAC, mientras exista necesidad educativa en esta institución.

QUINTA.- Los docentes ordinarios mediante el régimen de la Ley N° 30220, Ley Universitaria deberán completar su carga no lectiva, desarrollando la labor de asesor de tesis, de los estudiantes y egresados de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco, ESABAC.

SEXTA.- En tanto la Universidad no cuente con docentes en la categoría de principal, la creación o fusión de un (1) departamento académico. Tendrán los siguientes requisitos:

1. Docentes ordinarios que estén dedicados a cultivar una disciplina o disciplinas afines.
2. Se requiere un mínimo de seis (6) docentes ordinarios, tres (3) de los cuales debe tener la categoría de profesor principal a dedicación exclusiva o tiempo completo.

SÉPTIMA.- De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30597 y su modificatoria la Ley N° 31645 la Universidad Nacional Diego Quispe Tito del Cusco, dispone la atención de los alumnos que ingresaron a la institución antes de la obtención del licenciamiento institucional, en las carreras profesionales y especialidades que ofertaban al momento de la promulgación de la ley:

- Carrera Profesional de Conservación y Restauración de Obras de Arte.
- Carrera Profesional de Artes Visuales, Especialidad Dibujo, Grabado y Diseño Gráfico.
- Carrera Profesional de Artes Visuales, Especialidad Dibujo y Pintura.
- Carrera Profesional de Artes Visuales, Especialidad Dibujo y Cerámica.
- Carrera Profesional de Artes Visuales, Especialidad Dibujo y Escultura.
- Carrera Profesional de Educación Artística.



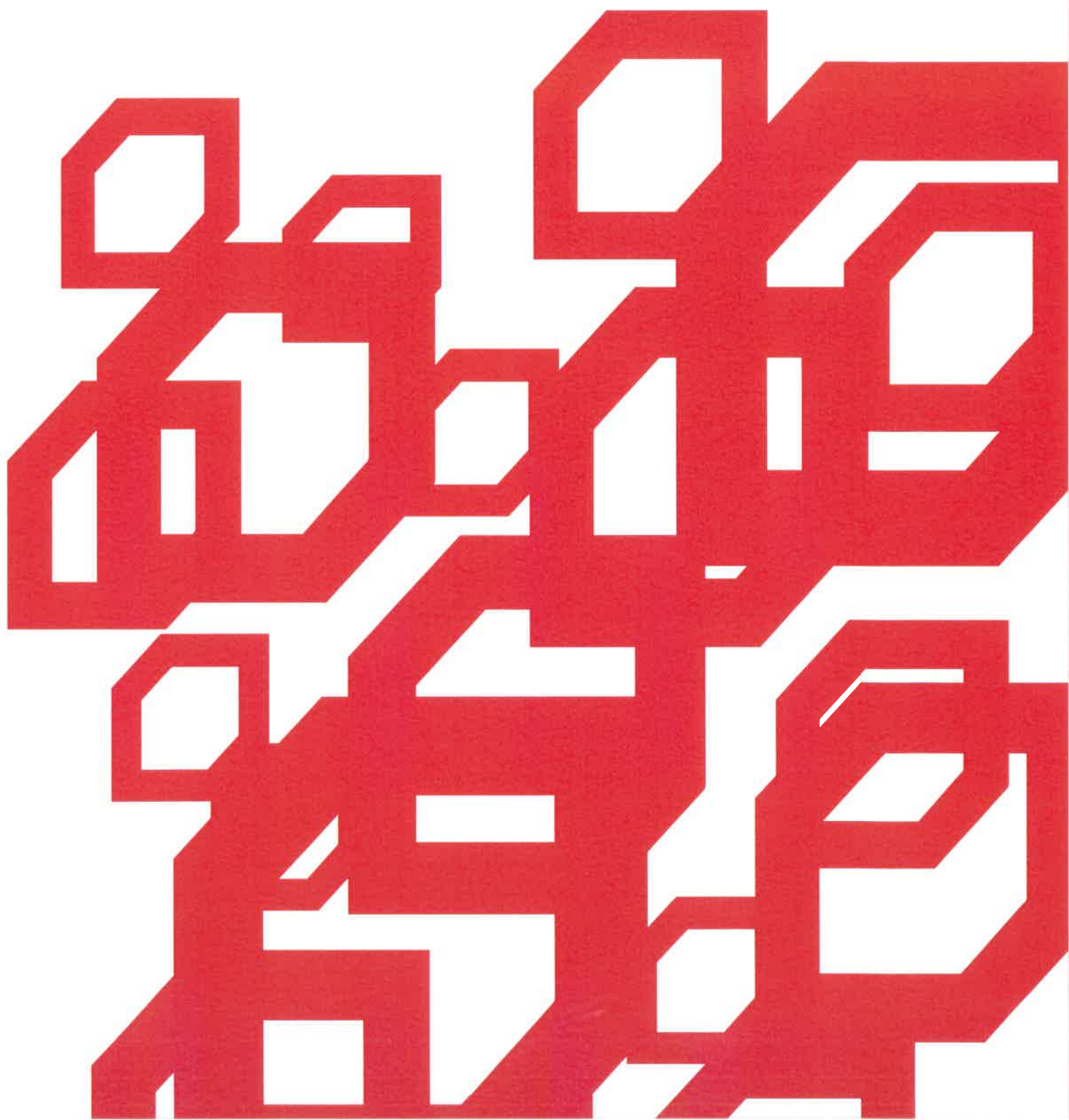
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

- PRIMERA.-** La Ley N.º 30597 y su modificatoria, Ley N.º 31645, en su artículo primero establece lo siguiente: “Denomínese (...) Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco, con arreglo a la Ley N.º 30220, Ley Universitaria... y solamente cuenta con las carreras profesionales y especialidades que actualmente oferta”. Asimismo, en su artículo segundo refiere lo siguiente: “Las instituciones mencionadas en el artículo anterior, adecúan su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria”.
- SEGUNDA.-** Los estudios de posgrado son implementados de forma progresiva en función a los recursos presupuestales, infraestructura, equipamiento y personal de la Universidad.
- TERCERA.-** Ninguna persona natural o jurídica puede hacer uso del nombre de la Universidad, su símbolo, logotipo e isotipo, atribuyéndose su representación sin contar con autorización de la Universidad, de hacerlo, la Universidad tomará las medidas legales correspondientes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

- ÚNICA.-** Déjese sin efecto cualquier disposición que se oponga al Estatuto. Las disposiciones que no se encuentren reguladas en el presente Estatuto, se mantendrán vigentes hasta que se apruebe el presente Estatuto.





**REGLAMENTO
GENERAL DE
LA UNADQTC**

